Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"

Régimen de control de la percepción de algunos de los recursos de la provincia de Santa Fé

Hotschewer, Curto Erico

1947

Cita APA: Hotschewer, C. (1947). Régimen de control de la percepción de algunos de los recursos de la provincia de Santa Fé.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Tesis Doctoral 001501/0407

ORIGINAL

75(54)

REGIMEN DE CONTROL DE LA PERCEPCION DE ALGUNOS DE LOS RECURSOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por HOTSCHEWER, Curto Erico.

El presente estudio se ocupará del sistema de percepción y contról de los distintos ingresos provenientes de los impuestos que afectan a la industria agropecuaria. En el conjunto de los recursos de la Provincia, la llamada Contribución Directa con sus adicionales aportó casi un 20 % del total, los impuestos a la producción agropecuaria algo más de un 8 % y las contribuciones de mejoras un 3,55 % de lo recaudado en 1941. No pueden ser incluidos en esta especificación los distintos impuestos indirectos que afectan a la producción o a los productores, ni algunas tasas de escaso rendimiento. Tampoco se considera al impuesto directo a la renta recaudado por una repartición nacional. Los tres grupos de impuestos arriba indicados, solamente, suman casi un tercio de las recaudaciones propias de la Provincia.

Como idea directriz de este estudio, se relacionará este análisis del sistema de percepción y control de los impuestos considerados, con el llamado Contralor de la Producción, organizado en la Provincia de Santa Fe bajo el imperio de las leyes Nº: 2.755 y 2.988.

x

El análisis de un sistema impositivo, aunque este se limite sólo al régimen de percepción y contról de los ingresos de una índole determinada, requiere previamente una breve consideración de los factores geográficos y económicos que gravitan sobre la organización administrativa de la Provincia.

Se destaca, ante todo, el hecho que el territorio de la Provincia, con una extensión total de 132.400 kms.^{2} abarca regiones de características geográficas muy distintas y, en consecuencia, el régimen de las explotaciones predominantes, varía con las condiciones del ambiente (gráfica Nº: 1). Parte del territorio de la Provincia puede considerarse como poblado con cierta intensidad, en especial las regiones situadas en las inmediaciones de los grandes puertos sobre el Río Paraná, o sea en las zonas de influencia directa de Rosario, Santa Fe y Villa Constitución, mientras que amplias zonas se hallan ocupadas principalmente por explotaciones ganaderas de gran extensión y por bosques o montes, donde la acción del Estado tropieza con dificultades por la falta de poblaciones de alguna importancia y la de medios de transporte, factores estos que impiden la organización de los servicios administrativos apropiados.

1.501/0407

Tema: Sistema del Control de la Percepción de Rentas de los Recursos de la Provincia de Santa Fe.

Consideraciones Generales.

Los principales recursos de la Provincia de Santa Fe, condiciones geográficas y económicas del territorio de la Provincia que gravitan sobre la organización administrativa y la capacidad contributiva. - Órganos administrativos que tienen a su cargo la percepción de los recursos de la Provincia y las consiguientes funciones de control.

El control de la percepción de los recursos provenientes de las explotaciones agropecuarias:

a) La Contribución Directa: organización de los padrones de contribuyentes y del sistema de percepción, empleo de adaptar elementos mecánicos de contabilidad a los fines de simplificar y perfeccionar el control de los pagos, la preparación de nuevos padrones y de recibos de pago, sistema previsto por la ley de Revaluación Nº: 2.596.

b) el Impuesto a los Productos Agrícolas: sistema de percepción de estos impuestos actualmente en uso, crítica y propuesta de una modificación, - la coordinación con el Contralor de la Producción (leyes Nº: 2.753 y 2.938).

c) el Impuesto a los Productos Forestales: sistema de liquidación y controles, - financiación de la Ley de Fomento Forestal Nº: 2.532.

d) los gravámenes que afectan a la ganadería y su régimen de percepción, - empleo realizado de coordinar el control de sus pagos con otras actividades, mediante la aplicación del sistema mecánico de compilación.

e) Patentes que afectan a actividades relacionadas con las industrias agropecuarias, - ejemplo de la ley Nº: 2.[illegible] de Creación del Registro de Explotaciones Agropecuarias y de Máquinas Trilladoras, Cosechadoras, Desgranadoras y afines, - el registro de los tambos y el de productores de semillas.

Conclusiones:

La aplicación de elementos mecánicos de compilación a los fines de racionalizar determinadas actividades a cargo de la administración provincial y coordinaciones [illegible].

Consideraciones Generales:

El sistema impositivo de la Provincia de Santa Fe se caracteriza por reunir un número apreciable de gravámenes de distinta índole, creados en el transcurso del tiempo por sus correspondientes leyes, sin que estas cargas hayan sido establecidas de acuerdo a un plan orgánico. Puede aplicarse en este sentido la comparación de Ernst Wagemann (1) quien dice que el conjunto de leyes impositivas de la mayoría de los Estados, es comparable a un edificio algo extraño, en el cual generación tras generación ha ido agregando algún piso o alguna otra dependencia, conforme a sus necesidades y de acuerdo al estilo predominante en la época.

La anterior Dirección General de Estadística de la Provincia ha resumido los datos correspondientes a los distintos ingresos obtenidos durante el año 1941, en la siguiente forma:

impuestos	52.295 miles de m$n	86,32 %
tasas	949 " " "	1,41 "
contribuciones de mejoras	2.399 " " "	3,55 "
ingresos del dominio privado	1.771 " " "	2,62 "
varios (subvenciones, multas, etc.)	3.755 " " "	5,56 "
ingresos extraordinarios	365 " " "	0,54 "
Total de recursos:	67.534 miles de m$n	100,-- %

Si bien estos antecedentes se refieren a un período anterior, la distribución de estos ingresos se mantuvo durante los últimos ejercicios financieros, más o menos en la misma relación.

Se desprende de las cifras expuestas que la mayor parte de los recursos de la Provincia proviene de los impuestos propiamente dicho. - El régimen de percepción y sus correspondientes controles, se ajustaron a las condiciones específicas de acuerdo a los objetos gravados, conforme a las reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo sobre la base de lo aconsejado por la Dirección General de Rentas de la Provincia, repartición ésta que tiene a su cargo las funciones relacionadas con la percepción de los principales ingresos.

Las recaudaciones se realizan, en general, por intermedio del Banco Provincial de Santa Fe y, en principio, la Contaduría General de la Provincia es el órgano administrativo al cual le incumbe la supervisión de todas las gestiones financieras.

75 59

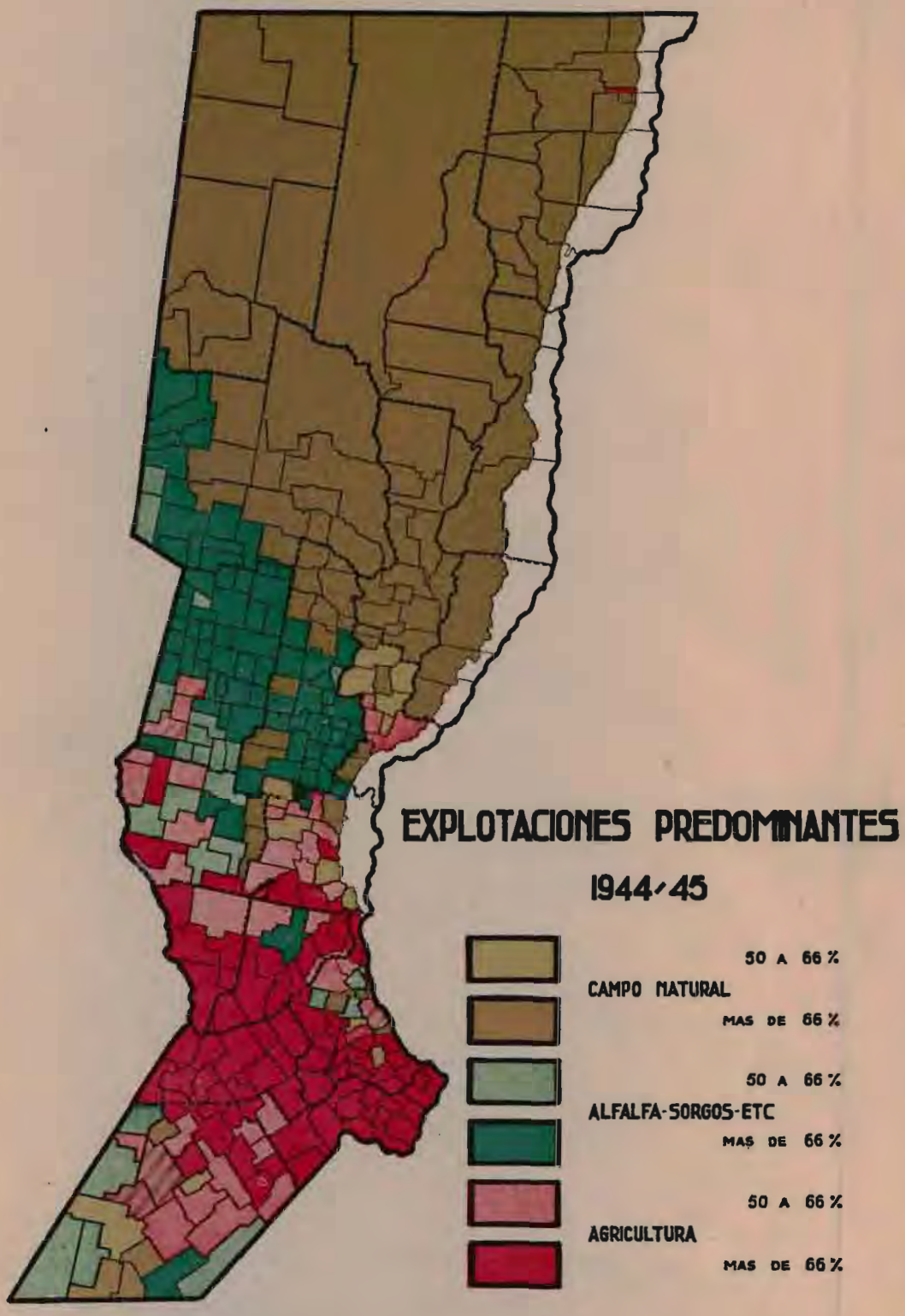
EXPLOTACIONES PREDOMINANTES
1944-45
50 A 66 %
CAMPO NATURAL
MAS DE 66 %
50 A 66 %
ALFALFA-SORGOS-ETC
MAS DE 66 %
50 A 66 %
AGRICULTURA
MAS DE 66 %

De una población de 1.700.000 habitantes, unos 500.000 se encuentran en la ciudad de Rosario y otros 170.000 en la capital de la Provincia. La densidad de la población ha sido calculada por la Dirección General de Estadística, en base a estimaciones y para el año 1940 de la siguiente manera:

departamentos del Sud	.....	38,42 hab. por km.^{2}
" " Centro	.....	19,56 " " "
" " Norte	.....	2,5 " " "

Es de tener en cuenta que los departamentos del Norte, en su conjunto, abarcan unos 80.000 kms.^{2}, o sea más de la mitad del territorio de la Provincia.

Predomina en el extremo Sudoeste la ganadería, en el Sud y en regiones del Centro de la Provincia la agricultura, en las antiguas colonias agrícolas su sustituyeron los cultivos por la industria tambera y el Norte se caracteriza por la preponderancia absoluta de la ganadería y la explotación forestal donde aun subsisten los bosques. -

De un total de 50.436 explotaciones agropecuarias registradas a fines de 1941, las con una extensión de 50 hasta 250 hectáreas ocuparon un 34 % de la superficie censada y las de más de 1.000 hectáreas un 46,4 % de la misma, o sea algo menos de la mitad del territorio de la Provincia.

x

La Dirección General de Rentas, el órgano administrativo que tiene a su cargo las funciones relacionadas con la percepción de las distintas cargas impositivas, tiene su sede en la capital de la Provincia y mantiene en la ciudad de Rosario una especie de delegación, denominada Oficina de Avaluación y Control. En cada una de las Jefaturas de Policía de los restantes 17 departamentos, así como en algunas localidades de importancia, existen las Oficinas Fiscalizadoras de Rentas. - En los distritos actuan como autoridades en materia impositiva los Expendedores de Guía, función esta que se encomienda a los Jueces de Paz, de modo que estos funcionarios dependen en materia judicial del Ministerio de Gobierno y, simultáneamente del ministerio de Hacienda en su caracter de Expendedores de Guía. - La representación gráfica Nº: 2 demuestra la distribución de estas distintas oficinas en el territorio de la Provincia.

Provincia de Tucumán
Colonias Remuadoras de Tucumán
Establecimientos de Chaco
Aserraderos de Salta

En localidades donde no existen Juzgados de Paz, las autoridades policiales ejercen determinadas funciones delegadas por la Dir.Gen. de Rentas, en especial, las que se relacionan con el contról de productos en tránsito, sujetos al pago de impuestos.

Sólo algunas pocas recaudaciones se realizan aun por oficinas determinadas, como en el caso de la Caja Provincial a la Viejéz, Invalidez, a la Madre y a los Huérfanos (ley Nº: 2.994) que percibe sus recursos afectados a una obra social en forma directa. - Hasta hace pocos años, también el Instituto Experimental de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero percibió directamente algunos ingresos, se trataba de tasas de inspección de tambos, de calderas, de fiscalización de semillas, etc. - Predomina en la actualidad un criterio tendiente a la centralización de todas las recaudaciones.

Los pagos se realizan normalmente por intermedio del Banco Provincial de Santa Fe, institución ésta que tiene dos casas centrales, una en Santa Fe y otra en Rosario, de las cuales dependen las sucursales y agencias en el interior de la Provincia. Algunos años atrás existía una tercera casa central en la ciudad de Rafaela. Como lo demuestra la representación gráfica Nº: 3, preparada en base a los antecedentes sobre las recaudaciones percibidas durante el año fiscal 1945, la gran mayoría de los pagos correspondientes a todos los impuestos se efectua en las casas centrales de Rosario y Santa Fe.

Mensualmente las casas centrales y las sucursales del Banco Provincial de Santa Fe, remiten a la Dir.Gen. de Rentas un resumen de las recaudaciones por los conceptos especificados en el formulario Nº: 1 (agregado Nº: 1) acompañado por los correspondientes comprobantes. Esta planilla constituye una rendición de cuentas de las sumas percibidas y depositadas en las diversas cuentas del Gobierno de la Provincia.

x

Puede decirse en general que la organización administrativa de la Provincia de Santa Fe y, en especial, la del sistema de percepción de los distintos recursos, está sujeta a un paulatino ajuste. Este se pone de manifiesto en una tendencia de racionalizar en lo posible los servicios y a simplificar las actividades a cargo de la administración provincial, mediante la creciente aplicación de medios mecánicos.

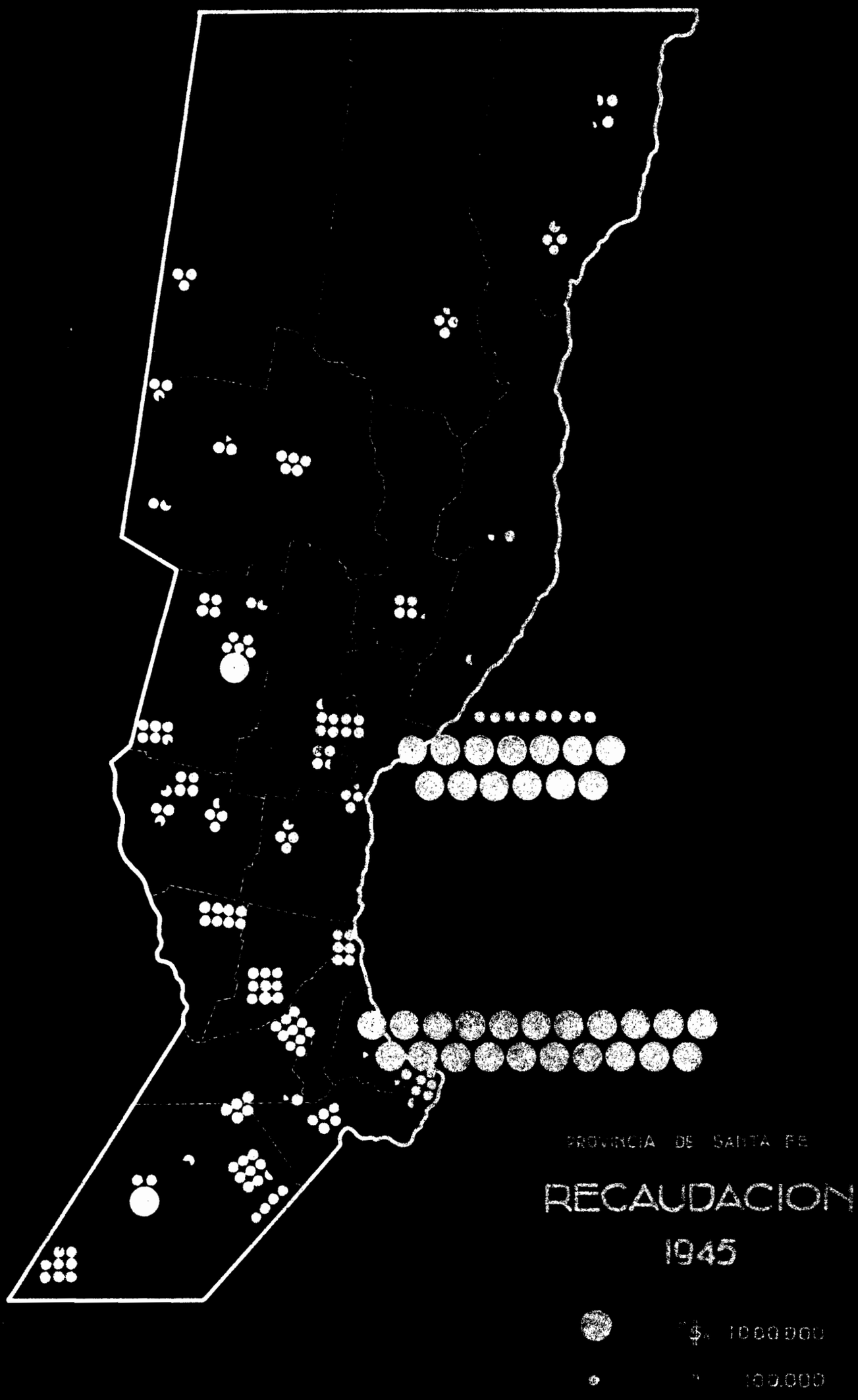
PROVINCIA DE SANTA FE
RECAUDACION
1945
$ 1.000.000
100.000

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA FE

★

BANCO PROVINCIAL .....

Resumen de la Recaudación del mes de ..... de 194.....

Imp. de la Provincia

	IMPUESTOS	CUOTAS	MULTAS	TOTAL	SUMAS PARCIALES	OBSERVACIONES
CON ESTAMPILLAS ESPECIALES	Papel Sellado					
	Estamp. Docum., Corr. Escrib., Recibos y Tránsito					
	Estampillas Pólizas de Seguros					
	„ Registro Civil					
	Certificados de Campaña					
	„ „ „ (Especiales)					
	Adic. Certificados de Campaña					
	Matrículas Abastecedores					
	Marcas y Renovaciones					
	Señales y Renovaciones					
	Espectáculos Públicos					
	Certif. Escolar 6º Grado					
	Multas Policiales					
	„ Infracción Reglamento Tráfico					
	Nafta					
	Permisos de Caza					
	Planillas Horarios y Descanso					
	„ Registro Personal					
	„ Sueldos y Jornales					
	„ Fichas Personales					
	.....					

CON ESTAMPILLAS DOBLE CONTROL

Haciendas y Frutos . . . . . .

" " " (Atrasados) . . . . . .

Productos Agrícolas . . . . . .

" " (Atrasados) . . . . . .

" Forestales . . . . . .

" " (Atrasados) . . . . . .

Patentes Compañía de Seguros . . . . . .

Boletín Oficial . . . . . .

Espect. Públicos - Declaración Jurada . . . . .

Impuesto a la Herencia . . . . . .

Adicional Imp. a la Herencia . . . . . .

Gananciales " " " " . . . . . .

Intereses " " " " . . . . . .

Ausentismo " " " " . . . . . .

Ley Nº 2670 - Jockey Club . . . . . .

" " 2753 - Registro Máquinas Agrícolas . .

CON RECIBOS

Patentes . . . . . .

" (Atrasadas) . . . . . .

Contribución Directa . . . . . .

" " (Atrasadas) . . . . . .

Adicional C. Directa Ley 2593 . . . . . .

" " " " 2593 (Atrasados) . .

" " " " 2157 (otros años) . .

Ley Nº 3069 - Adic. Artículo 1º . . . . . .

" " 3069 - " " 1º (Atrasados) . .

Adicional 2593 - Artículo 20 . . . . . .

" 2593 - " 20 (Atrasado) . . . .

Tasa por Mejoras Ley 2157 . . . . . .

CO

Tasa por Mejoras Ley 2157 . . . . . .

Ley de Desagües 2168 y 2250 . . . . . .

Ausentismo . . . . . .

„ (Atrasado) . . . . . .

Adicional C. Directa al Latifundio (Atrasado) . .

Tasa Mejoras Ley 2406 . . . . . .

„ „ „ 2556 (2424) . . . . . .

TOTAL . . . $

En el presente estudio se hará referencia a algunos de estos propósitos de coordinar distintas actividades administrativas, cuando las mismas se relacionan directamente con el sistema de percepción y control de los recursos tratados. De este modo se quiere demostrar la existencia de un cierto dinamismo administrativo, para no limitar estas exposiciones a una mera consideración crítica de lo existente.

Se prescindirá de enumerar los distintos gravámenes en vigencia, ya que ellos están sujetos anualmente a modificaciones al aprobar las H. Cámaras Legislativas el cálculo de recursos. La administración de la Provincia, en cambio, determina por simples disposiciones del Poder Ejecutivo las normas que han de regir su gestión financiera y, precisamente, estas normas se analizan en el presente estudio.

Es preciso hacer notar además, que las cifras sobre las recaudaciones y los correspondientes porcientos en relación al total recaudado especificadas al principio de estas exposiciones, difieren de los valores similares que se indicarán al considerarse determinados gravámenes. Tales diferencias tienen su orígen en el hecho que la anterior Dirección General de Estadística incluyó en el resumen preparado para el año 1941 algunos impuestos percibidos por reparticiones nacionales de los cuales la Provincia obtiene una participación, mientras que en el desarrollo de este estudio, sólo se tendrán en cuenta las recaudaciones a cargo de la Dir.Gen. de Rentas.

x

---

(1) Wagemann, Ernst; "Wirtschaftspolitische Strategie" pags.344/45 -Hamburgo 1937 -

La Contribución Directa:

De todas las recaudaciones propias de la Provincia de Santa Fe, la llamada Contribución Directa que grava a los inmuebles, es la más importante en cuanto a su monto. Conforme a datos obtenidos en la Dir. Gen. de Rentas de la Provincia, en el ejercicio financiero 1945, la Contribución Directa con sus adicionales aportó un 29,5 % del total de todas las recaudaciones. -

Es de tener en consideración que el impuesto territorial ha sido organizado en la Provincia de Santa Fe ya a mediados del siglo pasado, como lo comprueban antecedentes existentes en la Legislatura del año 1856. En la Ley General de Impuestos dictada en diciembre de 1862 figura ya este gravámen (1) y en años posteriores se organizó el sistema de percepción, de modo que se dispuso ya a fines del siglo de registros gráficos bastante precisos los que fueron confeccionados por el Ingeniero J.A. Doncel.

La creación de un impuesto a la tierra ha sido en la Provincia una lógica consecuencia de la colonización de sus campos durante la segunda mitad del siglo pasado y la consiguiente valorización de las tierras.

No obstante esta tradición, se puede decir que, en la actualidad, la percepción de la Contribución Directa y el control de los pagos se realizan aun en una forma que no está a la altura de la administración provincial, en relación a otras organizaciones.

Las razones de este estado de cosas estriban en la preparación de varios proyectos de leyes que encaran una revaluación de la propiedad raíz, pues la última valuación ha sido practicada en el año 1928. - Hasta en repetidas ocasiones se inició esta tarea, se estudió la aplicación de un sistema mecánico de contabilidad y siempre se tuvo la noción de la necesidad absoluta de modificar fundamentalmente el sistema de percepción. - Claro está, ante la inminente reorganización del sistema vigente, las reparticiones pertinentes se han visto obligadas a buscar soluciones precarias, hasta tanto se expidieran las comisiones especiales a quienes se había encomendado tal reorganización.

Dada la fuerte oposición de las entidades representativas de la producción agropecuaria, en especial de las Sociedades Rurales, las que temieron un aumento de la valuación de la propiedad raíz, los mismos gobiernos que habían encarado la revaluación, o las

Intervenciones Federales que les siguieron en algunos casos, paralizaron esta reorganización, la que constituye aun uno de los problemas más árduos para la administración provincial.

La Dir.Gen. de Rentas que tiene a su cargo la percepción de la Contribución Directa y los controles de su pago, ha sido la primera en hacer notar las deficiencias y la misma, con los medios a su disposición, ha ensayado modificaciones temporarias, hasta tanto la Junta Central de Valuación llegara a algún resultado concreto, de acuerdo a la misión que se asignó a este organismo.

Como antecedente directamente relacionado con el tema tratado en este estudio, ha de mencionarse el ensayo de mecanizar la contabilización y el control de los pagos de la Contribución Directa, realizado durante el lapso comprendido entre los años 1932 y 1935. - En aquel entonces la Provincia contrató un equipo de compilación mecánica "Hollerith" y otro de máquinas impresoras de la marca Adrema.- Se trabajó intensamente en la preparación de un padrón de contribuyentes pero se tropezó con el gran inconveniente que, a la sazón, aun no se había introducido en el país el tipo alfabético de las máquinas citadas en primer término, de modo que se buscaba una forma de coordinar el empleo de los referidos elementos mecánicos a los fines de poder imprimir los padrones y confeccionar los recibos por triplicado correspondientes a unos 250.000 propietarios. En efecto, para el año 1935 se imprimieron los padrones mediante el sistema Rotaprint y los recibos de la Contribución Directa, utilizando una máquina Adrema. - Esta combinación no dió el resultado anhelado y, posteriormente, hechos de otro órden impidieron continuar con este ensayo. - En caso de haberse proseguido con el mismo, se cree poder sostener que la Provincia contaría hoy en día con un sistema de percepción de la Contribución Directa y quizás de otros impuestos perfectamente organizado.

Se dictó en 1941 la ley de revaluación Nº: 2.996 actualmente en vigencia con las ampliaciones introducidas por la ley Nº: 3.123. En aquel año se constituyó la Junta Central de Valuación y la Dir.Gen. de Rentas adaptó un sistema de recaudación que se ajustaba a algunas de las normas establecidas por aquel organismo, el que fué suspendido en sus funciones, después de algunos meses de actuación, por las razones ya expuestas. - En el mes de junio del año actual se volvió a convocar a la Junta.

La percepción de la Contribución Directa y el control de los pagos se encuentran a cargo exclusivo de la Dir.Gen. de Rentas de la Provincia. El sistema actualmente vigente se basa en los siguientes principios:

a) Los pagos de la Contribución Directa deben realizarse en la sucursal del Banco Provincial de Santa Fe en cuyo radio se halla ubicado el inmueble, o indistintamente, en las casas centrales de este Banco en las ciudades de Santa Fe y Rosario.

Como se desprende de la gráfica Nº: 3, la mayoría de los pagos de todos los impuestos se efectuan en las ciudades de Santa Fe y Rosario. Esto se explica por el hecho que muchos de los propietarios de inmuebles rurales, arriendan los mismos y no residen en sus campos . La aludida representación gráfica señala pues, al mismo tiempo de reflejar un hecho de órden financiero, una situación peculiar de la agricultura de la Provincia de Santa Fe.

b) Los pagos pueden hacerse en dos cuotas, o sea hasta el 31 de marzo de cada año la primera y hasta fines de setiembre la segunda. Abonándose este impuesto integramente, se admite el pago hasta el 31 de julio sin recargo, después se abonará un interés de un medio porciento por cada mes vencido. Los pagos efectuados antes del 28 de febrero gozan de un descuento de un 5 %. No obstante estas disposiciones, se acostumbra con frecuencia condonar los intereses punitorios, de modo que muchos contribuyentes que no están al día prefieren esperar un período durante el cual se exime a los deudores del pago de multas, antes de pagar la contribución directa atrasada. - La determinación de los intereses punitorios queda a cargo del empleado quien extiende el recibo de pago y no existe, hasta la fecha, una contabilización automática de estas multas.

c) Si un propietario posee varios predios colindantes, se computan estos en su conjunto o sea como una sola propiedad, a los fines de la aplicación de la escala progresiva. Tampoco en este caso se dispone de un registro apropiado para la determinación del conjunto de las propiedades de un solo dueño.

d) Las municipalidades de Santa Fe y Rosario perciben de la Contribución directa correspondientes a predios situados dentro de su jurisdicción un 25 %, si bien se retendrá de estas recaudaciones un 10 % con destino al Consejo Provincial de Educación. Los municipios de segunda categoría participan en estas recaudaciones en un 15 % y las Comisiones de Fomento en un 5 %, tratándose de propiedades ubicadas en la correspondiente jurisdicción comunal.

Las Comisiones de Fomento están obligadas a invertir la mitad de su participación en la Contribución Directa para el arreglo de caminos, bajo la responsabilidad de las autoridades comunales, no pudiéndose liquidar la cuota del año subsiguiente, sin previa rendición de cuentas en este sentido.

e) A la Contribución Directa se agrega además un impuesto al latifundio para propiedades de una extensión mayor a los 3.000 hectáreas. A los fines de la determinación de este adicional, se dividió a la Provincia en dos zonas para las cuales se establecieron escalas progresivas distintas. En la zona agrícola, la progresión parte de un 5 % para campos de 3.000 hectáreas y aumenta gradualmente, de modo que las propiedades con más de 10.000 ha. pagan un recargo de un 15 %. - En la zona ganadera este recargo se abona para propiedades de más de 5.000 hectáreas recién, y el adicional de un 15 % se aplica a campos de 20.000 y más hectáreas.

A los fines de la aplicación del impuesto al latifundio se requiere ante todo una organización catastral apropiada y un sistema contable que permite la determinación del adicional correspondiente.

f) Se aplica además a la Contribución Directa un impuesto al ausentismo, si los propietarios de los inmuebles residen fuera del país o cuando ellos se encuentren ausentes del país durante seis meses por lo menos durante el año fiscal.
Este adicional se basa en el valor de la propiedad y es de un uno por cada mil para propiedades valuadas de 30.000 a 100.000 pesos y llega a un 5‰ en el caso de una valuación superior a los m$n 800.000,-

Es obligación para los propietarios de inmuebles o sus apoderados comunicar a la Dir.Gen. de Rentas el hecho de ausentarse del país. La falta de tal información tiene por consecuencia una multa igual al 50 % del impuesto correspondiente, multa esta que no puede ser condonada bajo ningún concepto.

g) La ley de Contribución Directa admite la posibilidad de exenciones, como en el caso de propiedades de reparticiones públicas o de edificios destinados a institutos educacionales, a fines filántropicos, a conventos, casas religiosas, beneficio este que no puede hacer extensivo a campos de deporte.

Exceptúanse además las pequeñas propiedades urbanas de una valuación hasta m$n 5.000,- habitadas por sus dueños o propiedades rurales en las mismas condiciones de un valor hasta m$n 8.000,- libre de mejoras.

Se exceptuan finalmente las propiedades urbanas de un valor hasta m$n 8.000,- en las ciudades y de m$n 5.000,- en las poblaciones, habitadas por ancianos, viudas, huerfanos o inválidos, siempre que éstos no tengan otros ingresos que les asegure la subsitencia. Para obtener estas exenciones se requiere una presentación a la Dir.Gen. de Rentas acompañada por un certificado del juez de paz de la jurisdicción.

h) Al requerirse un permiso de edificación, las oficinas técnicas pertinentes fijarán el valor de la tasación a los fines del pago de la Contribución Directa.

Se perciben además, conjuntamente con la Contribución Directa algunas otras contribuciones, como las correspondientes a mejoras por la construcción de desagues o caminos, determinadas por leyes especiales, gravámenes estos que no son impuestos propiamente dicho.

x

Bajo la faz contable se presentan pues a la repartición encargado de la percepción de estos distintos gravámenes, una labor bastante compleja. - La misma determinación del valor de las propiedades urbanas y rurales tiene sus grandes dificultades, mas esto si se toma en consideración el lapso transcurrido desde la última valuación, con todas las repercusiones sobre el valor venal de los inmuebles provocadas por los períodos de crisis y de prosperidad desde el año 1928 hasta el presente. Algunas regiones de la Provincia han experimentado un gran progreso, otras sufrieron las consecuencias de un estancamiento, de modo que una revaluación de la propiedad raíz constituye una tarea árdua y dificil. Precisamente el temor a la aplicación de un nuevo criterio fiscal, ha impedido que la revaluación se lleve a cabo. Como se hizo resaltar ya con anterioridad, el hecho de haberse encarado esta labor sin ejecutarla, impidió a la Dir.Gen. de Rentas un ajuste del sistema de percepción y control de la Contribución Directa a los requerimientos de la administración pública.

Puede decirse en resumen, que la percepción de este impuesto y sus adicionales se realiza sobre la base de un padrón provisorio que se mantiene en uso hasta tanto sea posible la aplicación de elementos mecánicos de contabilidad.

Este padrón de contribuyentes está ordenado por Departamentos y, dentro de las jurisdicciones departamentales, por las zonas que corresponden a cada Oficina Fiscalizadora de Rentas. El original del padron se encuentra en la Dir.Gen. de Rentas en Santa Fe y cada oficina fiscalizadora dispone de una copia correspondiente a su radio de acción.

Cada inmueble se individualiza por los siguientes antecedentes:

nombre y apellido del propietario
ubicación del inmueble
superficie del mismo
número de Cuenta Corriente
número de orígen
fecha del título de propiedad
valuación de:
terreno
edificaciones

Para la determinación de la deuda existente se especifican en este padrón además:

la cuota anual y semestral por los siguientes conceptos:
campos o terrenos
edificaciones
contribuciones de mejoras (leyes Nº: 2157, 2406, 2250 etc.)
impuesto al latifundio
impuesto al ausentismo

Anualmente se deja constancia en el padrón de los pagos realizados por los contribuyentes. - En caso de transferencias han de especificarse el nombre y apellido del comprador y la fecha del nuevo título. -

El agregado CD/1 demuestra el encabezamiento de las hojas del padron de contribuyentes actualmente en uso. En caso de arrastrarse una deuda desde años anteriores y al cambiarse las hojas de padrón, se deja constancia en la columna correspondiente desde que fecha el contribuyente adeuda la contribución directa. - Por lo expuesto, todos los asientos se realizan por los empleados de la Dir.Gen. de Rentas y cualquier control requiere una minuiciosa revisación de las anotaciones.

Como ya se mencionó, cada Oficina Fiscalizadora de Rentas con asiento en las cabeceras de los departamentos y en algunas otras localidades de importancia, dispone de una copia de este padrón, la que debe mantenerse actualizada. Con este fin y para facilitar a la Dir.Gen. de Rentas la actualización del original, aquellas oficinas en el interior deben enviar periódicamente a la Sección Contribución Directa de esta repartición las siguientes informaciones:

Nº DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE ORIGINAL	FECHA DE TRANSFERENCIA			SUPERFICIE	TRANSFERENCIA
			Día	Mes	Año		

	UBICACION	VALOR					
		TERRENO	PISO				

PADRON

DIR. GEN

FECHA DE TERMINO		Año 19		Año 19		Año 19		
		Dic	Dic	Mes	Día	Mes	Día	

NUAL	NOTAS		ADICIONES ORIGINAL	OBSERVACIONES

DE COI ... DIRECTA

DE BEN ... PROVINCIA

a) una nómina de las bajas registradas en el padrón de contribuyentes (formulario Nº: 25 - agregado CD/2).

b) una nómina de las transferencias registradas con especificación de los datos requeridos en el formulario Nº: 26 (agregado CD/3).

c) una lista de los nuevos contribuyentes agregados en el padrón o sea las altas y las subdivisiones de campos (formulario Nº: 27 - agregado CD/4).

d) una lista de las modificaciones en los avalúos que se originaron (formulario Nº: 77 - agregado CD/5).

e) una lista de las nuevas construcciones o de las refacciones con indicación de datos sobre la obra, el costo de la misma, el sellado del contrato correspondiente y el nombre del constructor quien la realizó (formulario Nº: 78 - agregado CD/6).

f) una lista de los contribuyentes morosos radicados en la respectiva jurisdicción de la Oficina Fiscalizadora, con indicación de los años que se adeudan, a los fines de tomar las medidas pertinentes para evitar la prescripción de la deuda, más la suma de las multas acumuladas con sus intereses. (agregado CD/7)

g) una nómina de los contribuyentes que abonaron la contribución directa con las especificaciones requeridas en el formulario Nº: 8 - agregado CD/ 8).

La determinación de los deudores morosos exige del Fiscalizador de Rentas una prolija revisación periódica de los padrones a su cargo y da orígen a la extensión del formulario Nº: 42 A de Apremio (agregado CD./9). En caso de no liquidarse esta deuda, se hace efectivo el pago por vía ejecutiva. Este procedimiento de revisaciones puede dar orígen a omisiones y, en cualquier forma, el funcionario encargado de tal tarea asume una gran responsabilidad.

Los movimientos que afectan a inmuebles registrados en la Dir.Gen. de Rentas se hacen conocer a los Fiscalizadores de Rentas para la actualización del padrón a su cargo, utilizando el formulario Nº: 57 (agregado CD/10)

Al presentarse un contribuyente en la Dir.Gen. de Rentas o en la Oficina Fiscalizadora de Rentas de la jurisdicción con el propósito de abonar la contribución directa, se recurre al padrón para determinar el monto del impuesto adeudado.

DEPARTAMENTO DE .....

PLANILLA DE BAJAS hechas en el Padrón de C. Directa durante la ..... quincen

NUMERO DE BAJA	NUMERO DE ALTA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DESCRIPCION	UBICACION DE LA PROPIEDAD	AREA	AVALUA	
						T	

Fórm. 25

el mes de .....

Imp. de la Provincia

	CUOTA		OBSERVACIONES
E	T	E	

DEPARTAMENTO .....

Transferencias hechas en el padrón de Co

	NUMERO DE ORDEN	NOMBRE DEL ANTERIOR PROPIETARIO	PROPIETARIO ACTUAL	RESIDENCIA DEL PROPIETARIO ACTUAL	FECHA DEL TITULO DE PROPIEDAD	UBICACION Y DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	
						Colonia, Pueblo, Ciudad Calle y Número	Campo, Concesión, Lote, Fracción, Manzana o Solar

ɔución Directa, durante la ..... quincena del mes de .....

Imp. de la Provincia

DIMENSIONES				VALUACION		CUOTA		OBSERVACIONES
'rente	Fondo	Irregulares Mts. de Cada Lado	Superficie Metros Cuadrados	T	E	T	E	

DEPARTAMENTO DE .....

APENDICE AL REGISTRO

RELACION DE LAS PARTIDAS QUE SE HAN AGREGADO AL APENDICE DURANTE EL MES

Número de la partida de que procede	APELLIDO Y NOMBRE	Residencia del Propietario Calle y Número	Fecha del título de propiedad	UBICACION Y DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD		DIMENSIONES			
				Colonia, Pueblo, Ciudad, Calle y Número	Campo, Concesión, Lote, Fracción, Manzana o Solar	Frente	Fondo	Irregulares Mts. de cada lado	Superficie Metros cuadrados

Fórm. Nº 27

RO DE C. DIRECTA — AÑO 194 .....

IES DE ....

Imp. de la Provincia

AVALUO		CUOTA		Adeuda desde el año	OBSERVACIONES
T	E	T	E		

Departamento de ..... Oficina de .....

Planilla de Avalúos rectificados hechos en el Padrón de Contribución Directa, durante el mes de .....

Número de la Partida	Nombre del Propietario	Descripción	Ubicación	Metros	Avalúo actual	Avalúo

Fórm. 77

.....

..... de 19.....

Imp. de la Provincia

Avalúo anterior	Cuota	Observaciones

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA FE

Planilla demostrativa de nuevas construcciones o refecciones, efect

Número de orden	Número de Padrón	Nombre del Propietario	Ubicación	INICIADO			Número de recibo	Oficina de Recaudación	Lote	Manzana	Descripción de la
				Día	Mes	Año					

ectuadas durante el mes de ..... en la Ciudad o Pueblo .....

la construcción	Costo de la obra	Contrato Sellado con $	Constructor o Empresa	Domicilio del Constructor	HABILITACION DEL EDIFICIO			
					Día	Mes	Año	

Fórmula Nº 78

Imp. de la Provincia

Observaciones

OFICINA DE .....

PLANILLA DE DEUDORES MOROSOS POR EL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN

NUMERO DE PADRON	NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO	UBICACION DEL INMUEBLE	AÑOS QUE ADEUDA	CUOTAS (TOTAL ADEUDAD					
				TERRENO Y EDIFICIO	ADICIONALES				

DIRECTA

Imp. de la Provincia

DO)			OBSERVACIONES
	MULTAS E INTERESES	TOTALES	

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA FE

Banco Provincial de .....

Relación de los Contribuyentes que han abonado la CONTRIBUCION

Departamento .....

Número del Recibo	Número del Padrón	N O M B R E	Fecha de Pago	Cuota Líquida	Bonificación ____%	Adicional Ley 2593	Adicional Ley 2157	Adicional Ley 2593, Art. 20	Ley 3069 Art. 1º	Ausentismo	

Fórm. Nº 8

ON DIRECTA por el Año 194

Comisión de Fomento

Imp. de la Provincia

o	Años	Intereses	MULTAS		OBSERVACIONES
			C. Directa	Ausentismo	

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ASESORIA LETRADA JUDICIAL

Fórm. 42 A

LIQUIDACION DE CONTRIBUCION DIRECTA

APREMIO

OFICINA DE .....

EL SEÑOR ..... ADEUDA:

Imp. de la Provincia

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	NÚM. DEL REGISTRO	AVALUACION	AÑOS	CUOTAS $ m/n		INTERESES o MULTAS $ m/n		TOTALES	
Area m^s/c^s									
Departamento									
Distrito									
Colonia									
Pueblo									
Calle									
Concesiones									
Lotes o solares									
Sección ..... Manzana									

Fórm. 57 b.

№ 001026

PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

(SECCION CONTRIBUCION DIRECTA)

A la Oficina Fiscalizadora de .....

se ha ordenado transferir a favor de .....

.....

con testimonio de fecha .....

el siguiente inmueble:

Nombre del anterior propietario .....

.....

Nº Padrón .....

Distrito .....

Descripción de la propiedad .....

.....

Area en m. c. .....

.....

AVALUOS { Terreno .....
Edificio .....

Años que adeuda .....

Sección Contribución Directa ..... de 19.....

.....

(Firma del empleado que practica el movimiento)

Impr. de la Provincia

Fórm. 57 b.

PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

№ 001026

(SECCION CONTRIBUCION DIRECTA)

Pase a la Oficina Fiscalizadora de ..... para que se sirva

transferir a favor de .....

..... el inmueble que se detalla

a continuación, de acuerdo al testimonio de fecha .....

.....

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD

Nombre del anterior propietario .....

Nº de Padrón .....

Distrito .....

Descripción (Nº Lote - Manzana - Solar - Conc.) .....

.....

Area en metros cuadrados .....

AVALUOS { TERRENO .....
EDIFICIO .....

Años que adeuda .....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ... de 19.....

SEÑOR DIRECTOR GENERAL: .....

La propiedad detallada más arriba, ha sido transferida y empadronada como está ordenado, bajo el Nº.....

.....

(Fiscalizador)

En los Catastros de esta zona, se expiende el recibo correspondiente, previa exposición de una liquidación de contribución directa (Comunicado Nº: 42 - agregado 1ºcli) conforme con el uso interno de la repartición. -

Se utilizan dos tipos de recibos de pago:

a) para el pago de la Contribución directa del año en curso agregado 69/12

b) para el pago de la Contribución directa correspondiente a años anteriores con sus intereses y multas - Agregado 69/13.

Estos recibos se extienden por quintuplicado y se da al original y a las copias los siguientes destinos:

el original con el sellado correspondiente queda en poder del contribuyente;

el duplicado con el sellado de control se remite a la Dir.Gen. de Rentas;

el triplicado se retiene en el Banco donde se efectuó el pago

el cuadruplicado es retenido por la oficina que extendió el recibo;

el quintuplicado se destina al control en la Sección Rendición de Cuentas;

Una vez llenado el recibo con sus copias, el mismo contribuyente ha de presentarlo al Banco Provincial de Santa Fe donde se revisan las anotaciones, los porcientos correspondientes a los adicionales y las sumas, antes de aplicarse el sellado. En caso de encontrarse alguna diferencia, el mismo contribuyente debe gestionar la corrección en la Dir.Gen. de Rentas. Normalmente esta revisación requiere unos días, de modo que se exige del contribuyente una nueva presentación en el Banco. - De lo expuesto se desprende que este trámite no está de acuerdo con el principio de la comodidad de los pagos, si bien se insiste nuevamente que el sistema en uso tiene carácter precario.

El mayor movimiento de pagos se realiza durante los primeros dos meses de cada año pues hasta el 28 de febrero se acuerda el descuento de un 5 % y, además, en general, se exime al principio de cada año a los deudores morosos del pago de la multa correspondiente a las contribuciones de años anteriores.

Durante el resto del año fiscal, los contribuyentes, sus apoderados o los escribanos públicos, se presentan normalmente ante la Dir.Gen. de Rentas para normalizar la situación de un inmueble con motivo de alguna operación que afecte a los mismos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Fórm. 42

CD/91

LIQUIDACION DE CONTRIBUCION DIRECTA

OFICINA DE: .....

El Señor ..... **ADEUDA:**

Imp. de la Provincia

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	NUM. DEL REGISTRO	AVALUACION	AÑOS	CUOTAS $ m/n.		INTERESES o MULTA $ m/n.		TOTALES	
Area ms/cs									
Departamento									
Distrito									
Colonia									
Pueblo									
Calle									
Concesiones									
Lotes o solares									
Seción ..... Manzana									

Para la Oficina Fiscalizadora

TRIPLICADO

Nº 173851

PROVINCIA DE SANTA FE

RECIBO DE CONTRIBUCION DIRECTA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1947

CARECE DE VALOR SI NO ESTAN LAS FIRMAS Y SELLOS DEL BANCO PROVINCIAL

DON .....

ha abonado la cantidad de pesos m/n. .....

por el inmueble Padrón Nº ..... de la Oficina ..... Depto. .....

Ubicado en ..... c/área m.c. .....

y avalúos de: Terreno $ ..... Edificio $ .....

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO

Cuota Terreno		
„ Edificio		
TOTAL		
Intereses		
Bonificación		
TOTAL		
Ausentismo		
Adicional (Art. 2º, Ley 2593)		
„ „ 20, „ „		
„ „ 1º, „ 3069)		
TOTAL GENERAL		

F. 108

Controlado por:

Lugar y fecha del pago

p. Dirección General de Rentas

p. El Banco Provincial de Santa Fe

Para el Contribuyente

GD/13

Nº 201606

PROVINCIA DE SANTA FE

RECIBO DE CONTRIBUCIÓN DIRECTA "IMPUESTOS ATRASADOS" AÑOS

ESTE RECIBO CARECE DE VALOR SI NO ESTAN LAS FIRMAS Y SELLOS DEL BANCO

DON .....

Ha abonado la cantidad de pesos m/n. .....

por el inmueble Padrón Nº ..... *de la Ofic.* ..... *Depto.* .....

ubicado en ..... *Area* ..... *Avalúos T.* ..... *E.* .....

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO

Fórmula Nº 104 — Imp. de la Provincia

Años	Cuota Terr. y Edif.	Multa o Intereses	Ausentismo	Multa	Adicional Art. 2º Ley 2593	Adicional Art. 20 Ley 2593	Adicional Art. 1º Ley 3069	TOTAL
Total:								

CONTROLADO:

.....

p. La Dirección General de Rentas

Cajero — Control

p. El Banco Provincial de Santa Fe
(Sello y Firma)

La ley de contribución directa especifica los casos cuando se exige la presentación de los comprobantes de haber abonado este gravámen y sus adicionales, hasta inclusive el año en curso:

a) los trámites que se realizan ante el Registro de Propiedad,
b) los que se efectuen en los archivos judiciales,
c) los testimonios de hijuelas en las sucesiones,
d) las actas de remate,
e) los trámites judiciales,
f) las gestiones para obtener permisos ante las autoridades municipales y comunales,

de modo que no se pueden hacer estas gestiones ante las autoridades enumeradas, sin previa presentación del recibo de pago de la contribución directa por cada propiedad individualizada, con la indicación exacta de los antecedentes que permitan su determinación. - La Dir. Gen. de Rentas extiende a este fin el formulario Nº: 41 - A (agregado CD/14). La ley responsabiliza a todos los funcionarios que tengan intervención en las referidas gestiones por las sumas que eventualmente se dejaran de percibir.

Se desprende pues de lo expuesto que, en el caso de la contribución directa, se aplican ante todo controles automáticos, los que se hacen efectivos al realizarse operaciones de distinta índole que todo propietario de un inmueble, tarde o temprano, tendrá que iniciar, controles estos que subsanan en cierto grado, la falta de una organización administrativa apropiada.

Puede decirse en general que el sistema actualmente en uso es lerdo e inseguro, de modo que se ha dado hasta el caso que personas, a raíz de una simple gestión al abonar la contribución directa, obtuvieron un apreciable aumento de la valuación de un inmueble, ya que ellos estaban en conocimiento de una probable expropiación por causa de utilidad pública. - Por otra parte, la Provincia ha tenido que enfrentar una serie de juicios por oponerse los propietarios de inmuebles expropiados a recibir sumas basadas en la valuación fiscal, mientras que estos mismos propietarios jamás se opusieron al pago de una contribución directa muy inferior a la correspondiente, de acuerdo al valor real del inmueble objeto de la expropiación.

x

Fórm. Nº 41 - A.

№ 003021

PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

El Jefe de la Sección Contribución Directa CERTIFICA: Que el inmueble registrado a nombre de .....

y bajo el Nº ..... de la oficina .....

..... no adeuda impuesto de C. Directa hasta el año ..... habiéndose efectuado la búsqueda de su deuda desde el año .....; el impuesto por el año ..... fué abonado en fecha ..... en el Banco Provincial, ...

DETALLES DE LA PROPIEDAD

Departamento .....

Oficina de .....

Ubicación .....

Area .....

Avalúo terreno ..... Cuota .....

Avalúo edificio ..... Cuota .....

Adicional ..... Cuota .....

" ..... Cuota .....

" ..... Cuota .....

" ..... Cuota .....

Totales ..... Cuota .....

Sección Contribución Directa .....

(Firma del Jefe) .....

Imp. de la Provincia

Fórm. Nº 41 - A.

№ 003021

PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CONTRIBUCION DIRECTA

CERTIFICO: Que el inmueble registrado a nombre de Don .....

..... empadronado bajo el Nº ..... de la Oficina ..... no adeuda impuesto de Contribución Directa hasta el año ....., no registrándose deuda atrasada por haberse efectuado la búsqueda desde el año ...... El impuesto por el año ..... fué abonado en fecha ..... en el Banco Provincial, ...

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD

Departamento ..... Oficina de .....

Ubicación ..... Area en m. cuad. .....

Avalúo terreno $ ..... Cuota $ .....

Avalúo edificio $ ..... Cuota $ .....

Adicional, Art. ..... Ley Nº ..... Cuota $ .....

" " ..... " " ..... Cuota $ .....

" " ..... " " ..... Cuota $ .....

" " ..... " " ..... Cuota $ .....

Totales ..... Cuota $ .....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ...

De acuerdo a los conceptos contenidos en las leyes de revaluación Nº: 2.996 y 3.123 y conforme a ciertas normas esbozadas por la Junta de Revaluación, la reorganización del sistema de avalúos así como del de la percepción de la contribución directa en la Provincia de Santa Fe, requiere las siguientes tareas:

1º) la preparación de un catastro parcelario,

2º) la valuación de la propiedad raíz,

3º) la organización de un sistema de contabilización.

El catastro parcelario ha sido ya organizado y, en realidad, se trata más bien de una actualización. En algunas regiones de la Provincia se procederá probablemente a un relevamiento aereo para completar el material cartográfico existente. Interesante bajo el punto de vista de este estudio, resulta la aplicación de un sistema de clave que se piensa introducir, el que se basará en los siguientes principios:

a cada propiedad se atribuirá un número relacionado con su ubicación geográfica, el que sustituirá al número de padrón actualmente en uso y al número de cuenta corriente que tambien figura en los padrones;

Se destinarán dos números para la caracterización del departamento, otros dos para la comuna dentro de la cual se halla ubicado el inmueble y tres números para la propiedad correspondiente, conforme al siguiente ejemplo:

característica del campo del señor Juan González, situado en la comuna de Jesús María del Departamento San Lorenzo:

Departamento San Lorenzo	0 5		
Comisión de Fomento de Jesús María		0 6	
campo del Sr. J. González			1 3 4
característica de la propiedad	0 5	0 6	1 3 4

Esta numeración coincide con el sistema puesto en práctica por el Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola en el Contralor de la Producción, de acuerdo a lo expuesto con motivo del Primer Congreso de Racionalización Administrativa.- Este número se mantiene tambien para otras declaraciones, como, por ejemplo, para las informaciones sobre las areas sembradas o la producción requeridas por la Correlación de Servicios de Estadística Agropecuaria.

La tarea que mayores dificultades presentará a la Junta de Valuación es, sin duda alguna, la revaluación de la propiedad raíz. - Si bien ésta no se relaciona directamente con el tema tratado, se quiere señalar la posible utilización de los antecedentes compilados por el Contralor de la Producción al cual se alude en este estudio, en repetidas ocasiones, en especial al exponer el plan de una coordinación con el sistema de percepción de los impuestos a los productos agrícolas. - Se dispone de series de varios años de datos sobre areas cultivadas y rindes obtenidos, de modo que tales elementos de juicio pueden permitir la determinación de la productividad de los campos en las distintas regiones de la Provincia, así como del grado de intensidad de su explotación, dado el propósito de modificar el concepto dominante para la calificación de los latifundios. - Sea mencionado que ya se organizó un censo de las propiedades urbanas y rurales a los fines de facilitar la reunión de antecedentes para la valuación.

De gran necesidad resulta la organización de un sistema apropiado para la formación de los padrones, la preparación de los recibos de pago y la contabilización de los pagos de la contribución directa. - Como ya se expuso en un principio, la Provincia ha ensayado la aplicación de elementos mecánicos de contabilidad en años anteriores, ensayos éstos que tropezaron con ciertas dificultades. - A fines de 1945 se volvió a encarar la mecanización de ciertos servicios relacionados con el pago de la contribución directa de un solo departamento - el de San Justo - pero tampoco se obtuvo un resultado positivo en este nuevo intento. Quizás se ha prestado demasiada atención a la confección de los padrones de contribuyentes y a la de los recibos de pago, en lugar de tratar de establecer un sistema de contabilización de estos pagos con sus correspondientes controles. - En consecuencia, no se ha podido demostrar la utilidad principal de la aplicación de medios mecánicos de compilación. -

No se ha adelantado aun en la labor a cargo de la nueva Junta de valuación lo suficiente, como para exponer en esta oportunidad un plan de acción concreto en la materia, no obstante esto, se cree poder señalar desde ya algunas normas que se tendrán en cuenta al reorganizarse el sistema de percepción de la contribución directa.

Se supone que el equipo de máquinas "Hollerith" de compilación mecánica, existente en la Provincia, será destinado a la Junta de Valuación, de manera que es muy probable la aplicación de este sistema para la organización de los distintos trabajos relacionados con la percepción y el control del pago de la contribución directa. - Se dispone en la actualidad de máquinas perforadoras alfabeticas y de una tabuladora que puede preparar los listados alfabetizados. Mediante la utilización de estos elementos mecánicos será factible preparar distintos tipos de padrones, a saber:

un padron alfabetizado por jurisdicción departamental con las subdivisiones correspondientes a cada oficina fiscalizadora de rentas,

otro padrón alfabetizado por todo el territorio de la Provincia, a los fines de poder determinar el total de los inmuebles de un solo propietario,

un padron de deudores morosos a la fecha de aplicarse el nuevo sistema, con indicación de los años y las sumas adeudadas,

El original de estos padrones quedaría en poder de la Dir.Gén. de Rentas de la Provincia, una copia habría que entregar a la dependencia de aquella repartición en Rosario, ya que aquella puede percibir los pagos correspondientes a todo el territorio de la Provincia y la segunda copia debería fraccionarse para las jurisdicciones a cargo de cada una de las Oficinas Fiscalizadoras de Rentas en las cabeceras de los departamentos y en localidades de importancia donde existen oficinas de esta índole.

Ya en el año 1935 se hizo un ensayo de publicar padrones por medio de fotocopias de los originales, utilizándose para la impresión un equipo "Rotaprint" del que la Provincia todavía dispone, (agregado CD/15) de manera que tambien los nuevos padrones podrían reproducirse en caso de autorizarse su venta a escribanos públicos y a otros interesados.

Para poder confeccionar estos padrones, es precisa la perforación de tarjetas para la compilación mecánica. Además de los datos esenciales para cada explotación, como ser:

número de cuenta corriente
ubicación - departamento y comuna
apellido y nombre o razón social del propietario
superficie del inmueble - campo o terreno
valuación del inmueble " " "
valuación de las edificaciones

deberían perforarse las cuotas semestrales y los totales anuales de la contribución directa y de los impuestos adicionales, en la o las tarjetas correspondientes a cada inmueble.

N.° C./C.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de Padrón	Ubicación	Número de Origen	Superficie en m²	Valuación en $ m/n	CUOTA SEMESTRAL Imp. territorial	Adicional Ley 2157	Adicional Latifundio	En Total	OBSERVACIONES
11301	TERRE, Juan J.Herederos	2207	E		2475	27900	46.80	3.50	-.--	50.30	
11302	TERRE, Juan J.Herederos	5582	E		1750	11300	17.30	1.40	-.--	18.70	
11303	TERRE, Juan J.Herederos	8139	T		1512	500	1.--	0.30	-.--	1.30	
11304	TERRE, María V.de	4082	E		865	4500	7.30	0.60	-.--	7.90	
11305	TERRE Y OLIVE A.M.S.	6829	C		5999648	180000	540.--	22.50	-.--	562.50	
11306	TERRE Y OLIVE Enrique A.	7838	C		5311978	159400	478.20	19.90	-.--	498.10	
11307	TERRE Y OLIVE J.C.	1525	C		5999648	180000	540.--	22.50	-.--	562.50	
11308	TERRE Y OLIVE J.E.	6830	C		5110446	153300	459.90	19.10	-.--	479.--	
11309	TERRE, Pedro	5320	C		1660365	51400	153.50	7.70	-.--	161.20	
11310	TERRE, Pedro	5627	T		938						
11311	TERRE, Pedro	3447	T		61985	--	-.--	-.--	-.--	-.--	
11312	TERRE, Pedro y José	5721	T		937	--	-.--	-.--	-.--	-.--	
11313	TERRE Y PERA, R.S.y otro	8959	C		700000	19500	43.80	2.40	-.--	46.20	
11314	TERRE,Rogelio Ramón y M.	3874	C		491452	14000	31.50	1.80	-.--	33.30	
11315	TERRE, Teresa Pera de	3666	E		16983	4800	8.30	0.60	-.--	8.90	
11316	TERRE, Teresa Pera de	8958	C		300000	8300	16.80	1.--	-.--	17.80	
11317	TERRERO, Jorge	2491	E		2325	5500	10.30	0.70	-.--	11.--	
11318	TERSERINI, Arzolino	3437	E		750	3700	6.--	0.50	-.--	6.50	
11319	TERSOGLIO, N.	1336	T		2500	2000	4.--	0.30	-.--	4.30	
11320	TESEY, Agustín y Sra.	2055	C		674960	17200	38.80	2.20	-.--	41.--	
11321	TESEY, José y Sra.	2047	C		337413	9000	18.--	1.10	-.--	19.10	
11322	TESONI, Santos y F.	5952	T		800	500	1.--	0.30	-.--	1.30	
11323	TESTA, Antonio	344	T		9000	1800	3.80	0.30	-.--	4.10	
11324	TESTA, Ernesto y otros	4051	T		1600	1200	2.50	0.30	-.--	2.80	
11325	TETTAMANTI, Aquilino	2732	C		500000	22000	49.50	2.80	-.--	52.30	
11326	TETTAMANTI y GRIMA, Ag.C.	2825	C		76122	3300	6.80	0.40	-.--	7.20	
11327	TETTAMANTI y GRIMA, Ag.C.	2723	C		36294	1600	3.30	0.30	-.--	3.60	
11328	TETTAMANTI y GRIMA, C.D.	2824	C		76122	3300	6.80	0.40	-.--	7.20	
11329	TETTAMANTI y GRIMA, C.D.	2722	C		36294	1600	3.30	0.30	-.--	3.60	
11330	TETTAMANTI y GRIMA, Irma	2721	C		36294	1600	3.30	0.30	-.--	3.60	
11331	TETTAMANTI y GRIMA, Irma	2823	C		76122	3300	6.80	0.40	-.--	7.20	
11332	TETTAMANTI HERMANOS	5031	E		2125	31400	50.30	3.90	-.--	54.20	
11333	TETTAMANTI HERMANOS	5044	C		499333	28000	63.--	3.50	-.--	66.50	
11334	TETTAMANTI HERMANOS	4920	E		250	5400	8.30	0.70	-.--	9.--	
11335	TETTAMANTI HERMANOS	5126	C		4729982	150000	450.--	18.80	-.--	468.80	
11336	TETTAMANTI HERMANOS	7654	T		35869	1800	3.80	0.30	-.--	4.10	
11337	TETTAMANTI HERMANOS	4899	E		250	5000	8.--	0.60	-.--	8.60	
11338	TETTAMANTI HERMANOS	4900	E		875	8200	13.30	1.--	-.--	14.30	
11339	TETTAMANTI, José	2725	C		108883	4900	9.80	0.60	-.--	10.40	
11340	TETTAMANTI, José	2727	C		108883	4900	9.80	0.60	-.--	10.40	
11341	TETTAMANTI, José	2731	C		118909	5000	10.--	0.60	-.--	10.60	
11342	TETTAMANTI, Juan	2733	C		250000	11200	25.30	1.40	-.--	26.70	
11343	TETTAMANTI, Juan P.	2724	C		108883	4900	9.80	0.60	-.--	10.40	
11344	TETTAMANTI, Juan P.	2730	C		118909	5000	10.--	0.60	-.--	10.60	
11345	TETTAMANTI, Juan P.	2752	C		71428	3000	6.--	0.40	-.--	6.40	
11346	TETTAMANTI, Juan P.	2753	C		71428	3000	6.--	0.40	-.--	6.40	
11347	TETTAMANTI, Juana	6365	C		649500	24000	54.--	3.--	-.--	57.--	
11348	TETTAMANTI, Luis	875	E		500	4100	6.50	0.50	-.--	7.--	
11349	TETTAMANTI, Luis	876	T		300	300	0.80	0.30	-.--	1.10	
11350	TETTAMANTI, Maria A.L.de	2734	C		126555	5700	11.50	0.70	-.--	12.20	
11351	TETTAMANTI, Pedro	2728	C		108883	4900	9.80	0.60	-.--	10.40	
11352	TETTAMANTI, Pedro	2729	C		108883	4900	9.80	0.60	-.--	10.40	
11353	TETTAMANTI, Pedro C.	2726	C		108883	4900	9.80	0.60	-.--	10.40	
11354	THEILER, A.Marchisio de	9042	C		206237	6100	12.30	0.80	-.--	13.10	
11355	THEILER, Agustín Alf.	9270	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11356	THEILER, Angela Marcelina	9276	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11357	THEILER, Bonifacio	983	T		910	700	1.50	0.30	-.--	1.80	
11358	THEILER, Celestina N.	9274	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11359	THEILER, Delfino Enrique	9268	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11360	THEILER, Dgo.Segundo	9269	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11361	THEILER, Eugenio	9272	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11362	THEILER, Federico A.	9267	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11363	THEILER, Ismaela C.	9275	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11364	THEILER, J.Gagliardone de	9266	C		761674	23600	53.30	3.--	-.--	56.30	
11365	THEILER, José	1065	E		1131	11000	18.50	1.40	-.--	19.90	
11366	THEILER, José	1389	C		3656040	109700	329.10	13.70	-.--	342.80	
11367	THEILER, José Hijo	7977	E		874	9000	15.--	1.10	-.--	16.10	
11368	THEILER, Juan Bautista	9273	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11369	THEILER, Maria Luisa	9277	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11370	THEILER, Santiago	9271	C		152334	4700	9.50	0.60	-.--	10.10	
11371	THE STEWARDS CIA.LTDA.	481	T		584	1100	2.30	0.30	-.--	2.60	
11372	TIBERI, Altino	7538	E		400	1800	3.--	0.30	-.--	3.30	
11373	TIBERI, Luis	5973	E		600	800	1.50	0.30	-.--	1.80	
11374	TICARD, Joaquín	6245	T		1000	--	-.--	-.--	-.--	-.--	
11375	TIEPPO, Angel	8234	T		2257	1200	2.50	0.30	-.--	2.80	
11376	TIEPPO, Angel	2663	C		307705	12500	28.30	1.60	-.--	29.90	
11377	TIEPPO, Angel	4372	C		189587	7700	15.50	1.--	-.--	16.50	
11378	TIEPPO, Angel Félix y ot.	3590	T		300	100	0.30	0.30	-.--	0.60	
11379	TIEPPO, Antonio	7488	E		1000	1300	2.30	0.30	-.--	2.60	
11380	TIEPPO, Antonio	2662	C		307705	12500	28.30	1.60	-.--	29.90	
11381	TIEPPO, Conrado	5212	E		1200	1900	3.80	0.30	-.--	4.10	
11382	TIEPPO, Conrado	9156	T		1600	800	1.80	0.30	-.--	2.10	
11383	TIEPPO, Félix	2665	C		307705	12500	28.30	1.60	-.--	29.90	
11384	TIEPPO, Félix	4373	C		118118	4800	9.80	0.60	-.--	10.40	
11385	TIEPPO, Juan y otros	1958	E		1407	3300	5.50	0.40	-.--	5.90	
11386	TIEPPO, Pedro	1963	E		1128	3700	6.--	0.50	-.--	6.50	
11387	TIEZZI, Angel y Manuel	2003	C		673500	18000	40.50	2.30	-.--	42.80	
11388	TIEZZI, Telesforo	8950	C		500000	13000	29.30	1.60	-.--	30.90	
11389	TIEZZI, Telésforo	6387	C		809848	35200	79.30	4.40	-.--	83.70	
11390	TIFFUI, Juan M.	8952	T		1030	300	0.80	0.30	-.--	1.10	
11391	TIFNER, Alejandro	8613	T		900	400	0.80	0.30	-.--	1.10	
11392	TIFNER, Emma	2603	C		125236	3300	6.80	0.40	-.--	7.20	
11393	TIFNER, Felipe	2358	E		329	2400	3.80	0.30	-.--	4.10	
11394	TIFNER, Felipe	2400	E		990	2500	4.30	0.30	-.--	4.60	
11395	TIFNER, Felipe	2609	C		104296	2700	5.50	0.30	-.--	5.80	
11396	TIFNER, Francisco J.	7858	T		305	600	1.30	0.30	-.--	1.60	
11397	TIFNER, Francisco J.	2611	C		104296	2700	5.50	0.30	-.--	5.80	
11398	TIFNER, Juan B.	2402	E		825	1300	2.50	0.30	-.--	2.80	
11399	TIFNER, Juan Bautista	2610	C		104296	2700	5.50	0.30	-.--	5.80	
11400	TIFNER, Juan M.	2607	C		104296	2700	5.50	0.30	-.--	5.80	

NOTA: Las cantidades precedidas por la característica x en la columna superficie indican que están expresadas en hectáreas y en la columna valuación en miles de pesos.

En caso de aplicarse el número de cuenta corriente en la forma anteriormente indicada, no sería necesaria la perforación de los datos correspondientes a la ubicación de los inmuebles, en cambio resultaría conveniente agregar un número de clave que indique a cual de las oficinas fiscalizadoras de rentas pertenece la propiedad. - El número de cuenta corriente deberá repetirse en todas las fichas que se confeccionen para un mismo inmueble, como característica principal; quizás resultará conveniente repetir tambien las primeras letras del apellido y nombre, por sea caso que se requieran tabulaciones alfabetizadas de algunos antecedentes no contenidos en la tarjeta principal.

En cuanto a los recibos de pago, la experiencia demostrará si ellos podrán prepararse con medios mecánicos o si resultará más práctico extenderlos al presentarse el contribuyente. En caso de utilizarse las máquinas de compilación, existe la posibilidad de proceder en forma similar como lo hace la Dir.Gen. de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, donde se tabulan los datos que han de figurar en los recibos,por medio de la tabuladora, en papel "manifold" de modo que se obtiene las copias necesarias. La mayor dificultad consiste, en el caso de la Provincia de Santa Fe, en la necesidad de preparar por lo menos tres juegos completos de recibos ,por la razón que los contribuyentes pueden efectuar el pago de la contribución directa en Santa Fe, Rosario y en las oficinas fiscalizadoras de su jurisdicción, indistintamente. Si se tiene en cuenta que cada juego de recibos se compone,en la actualidad, de un original y cuatro copias, se interpretará que serían necesarias varias impresiones. - Disponiendo el personal de las distintas oficinas de padrones actualizados y manuables, se supone que no habrá necesidad de distraer el equipo mecánico para la impresión de recibos.

Sin que se disponga aun de elementos de juicio sobre la reorganización del sistema de percepción de la Contribución Directa, se puede anticipar que la contabilización y el control de los pagos constituye, además de la revaluación de la propiedad raíz, el problema principal que tendrá que encarar la Junta de Valuación. Es probable que se resolverá que los datos contenidos en los recibos de pago,cuyos duplicados con el estampillado de control deberán remitirse a la Dir. Gen. de Rentas como en la actualidad, serán perforados en fichas "Hollerith" con el fin de preparar mensualmente o quincenalmente listados de control. El original de estos listados se retendrá en la Dir.Gen. de Rentas y la copia se enviará a las oficinas fiscalizadoras de rentas de la jurisdicción correspondiente.

En esta forma, la actualización de los distintos juegos de padrones no ofrecería ya dificultades. Por otra parte resultaría más facil la determinación de los deudores morosos, pues mediante una clasificación de las fichas de padrón con las correspondientes a los pagos, se obtendría una nómina de los contribuyentes que aun no saldaron sus deudas. También estos padrones de los morosos podrían suministrarse a las oficinas fiscalizadoras para su control. -

Las demás tareas relacionadas con la contabilización de los pagos y la determinación periódica de los ingresos por los distintos conceptos a los fines de la liquidación de los porcientos correspondientes al H. Consejo de Educación, a los municipios de primera y segunda categoría y a las Comisiones de Fomento, se limitarían a clasificaciones y tabulaciones apropiadas, de acuerdo a las directivas que impartirá la Dir.Gen. de Rentas.

Es de suponer que, en esta ocasión, la Junta de Valuación podrá dar cumplimiento a la misión que le había sido encomendada por la ley Nº: 2.996.

---

(1) Leyes y Decretos de la Provincia de Santa Fe - tomo VI, pags. 110 a 118 - Ley General de Impuestos del 23 de diciembre 1862.

El Impuesto a los Productos Agrícolas:

En este caso se trata también de uno de los impuestos más antiguos de la Provincia, ya que el mismo data del período de expansión de los cultivos en su territorio, durante la segunda mitad del siglo pasado. - En la concepción actual, este impuesto grava a la producción del suelo si bien, por razones meramente administrativas, se recauda el mismo al realizarse la comercialización de los productos agrícolas.

Este impuesto ha sido motivo de algunos juicios de resonancia, de modo que ya originó en 1891 un dictamen de la Justicia Federal a raíz de un recurso interpuesto por los colonos contra este gravamen, calificado en aquel entonces como impuesto a las transacciones, pero limitado a la producción de trigo y lino cosechada en el territorio de la Provincia (1). Hace pocos años, otro juicio similar provocó un dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2) al ponerse en discusión la compatibilidad del impuesto a los productos agrícolas con la Ley Nº: 12.139 de Unificación de Impuestos Internos. En todos estos casos la Justicia confirmó el derecho de las Provincias de gravar a la producción obtenida en el territorio de su jurisdicción.

De acuerdo al plan de este estudio, se considera conveniente destacar los siguientes hechos que inciden sobre la percepción del referido impuesto y sobre la posibilidad de organizar los controles correspondientes a uno de los recursos que aporta a la Provincia anualmente de uno a tres millones de pesos, según el resultado de las cosechas:

a) Durante el período de libre comercialización, el impuesto a los productos agrícolas ha sido liquidado, generalmente, por las casas exportadoras, al darse destino a los cereales u oleaginosas adquiridos por los acopiadores de campaña.

b) Al comercializarse las cosechas por intermedio de la anterior Junta Reguladora de Granos, ésta descontó en los contratos de compra directamente el impuesto provincial a la producción, conjuntamente con los demás descuentos. No obstante esto, se discutió por parte de la Junta si correspondía liquidar este impuesto a la Provincia,

alegándose que las compras de la producción por parte del Gobierno Nacional, tengan caracter de una ayuda a los agricultores, acción ésta que no debía sufrir gravamen alguno por conceptos impositivos. - A raíz de gestiones del Gobierno de la Provincia se le liquidaron mucho después algunas partidas, como devolución de los descuentos realizados en estas compras, sin que se hubiera podido obtener una discriminación de las retenciones realizadas.

c) La exención del pago de este impuesto acordado por la ley a las semillas, sin existir al mismo tiempo un sistema de fiscalización de semillas, dió orígen a la declaración de partidas de granos como destinados para semilla y, por otra parte, se vendía a los agricultores la semilla a los precios corrientes incluyéndose el impuesto.

d) La falta de una reglamentación apropiada, hasta el año 1938, referente al trigo utilizado para la molienda, de modo que los molineros adquirieron sus partidas de trigo, descontando del precio corriente los impuestos, sin liquidarlos a la Provincia.

e) Dado el caracter territorial del impuesto, se produjeron frecuentemente evasiones de importancia en toda la zona fronteriza de la Provincia, ya que en Córdoba y Santiago del Estero no existían impuestos similares. - En la Provincia de Buenos Aires, en cambio, se estableció también un impuesto de esta índole por su ley Nº: 4351 y se considera de interés destacar el hecho que, en un estudio realizado por el Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola sobre los transportes de productos agrícolas, basado en las liquidaciones del impuesto en cuestión, se observó un aumento muy apreciable de las remesas de cereales provenientes de la región limítrofe con la Provincia de Buenos Aires, durante el año inmediato a la promulgación de la ley Nº: 4351.

Se enumeran estos antecedentes por considerarlos de importancia para demostrar la necesidad de establecer un sistema de recaudaciones con controles más estrictos para el impuesto a los productos agrícolas, si bien es de tener en cuenta que el rendimiento de este gravamen no justificaría la creación de un sistema complejo.

En cambio, mediante una coordinación apropiada con otras actividades a cargo de reparticiones de la Provincia, en especial con el Contralor de la Producción, se cree poder lograr tal fin, como se tratará de demostrar en este estudio.

x

El decreto dictado el 12 de diciembre 1938 reglamenta el pago de los impuestos a los productos agrícolas y establece los correspondientes controles administrativos en la siguiente forma:

a) Los pagos de este impuesto pueden realizarse en el punto de destino de los productos afectados al mismo, siempre que ellos sean consignados a exportadores, acopiadores, corredores, fabricantes de aceite y comerciantes en general, los que deben estar inscritos en un registro especial a cargo de la Dir. Gen. de Rentas. - Requisito previo a la anotación en este registro es la inscripción en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y el pago de la patente provincial para el correspondiente ramo.

b) Los productos transportados por ferrocarril, camión o carro deben abonar el impuesto por quincena vencida sobre la carta de porte o, en el caso de remesas por vía fluvial, sobre el conocimiento marítimo.

Las cargas despachadas hasta el día 15 de un mes, pueden abonarse hasta el día 25 y las remitidas en la segunda quincena, hasta el día 10 del mes siguiente. - Esta facilidad es acordada sólo a los inscritos en el registro especial.

c) se requiere, como norma general, el pago antes de la salida de los productos, si estos tienen destinos situados fuera del territorio de la Provincia, pero se acuerdan excepciones para los inscriptos en el registro especial.

d) La carta de porte es expedida por triplicado por la firma que remite o recibe los productos agrícolas, siempre que una de las dos esté inscrito en el registro. El original y una copia de esta carta de porte han de presentarse durante el transporte a requerimiento de las autoridades facultadas. En la práctica este control

está a cargo de la Policía Caminera, cuyos empleados revisan, tanto en el trayecto como en sus puestos situados en la entrada a las ciudades de Santa Fe y Rosario las cartas de porte y, después de poner su visto bueno, dejan el original en poder del transportador y retiran el duplicado para su remisión a la Dir. Gen. de Rentas. Este control afecta, en realidad, sólo a los envíos de productos agrícolas por camión y por carro. - El peso indicado en la carta de porte determina el monto del impuesto que debe abonarse.

e) Las firmas inscriptas en el registro especial a cargo de la Dir. Gen. de Rentas deben remitir a esa repartición, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 1938, semanalmente un estado de todas las remesas recibidas, con indicación de los siguientes datos:

apellido y nombre del vendedor o intermediario
clase del producto entrado
número de bolsas o bultos y su peso en kilos
fecha de recepción

f) En el caso de ser rechazado el producto por su destinatario, éste tiene que dejar constancia al dorso de la carta de porte de este hecho, con indicación de las cantidades rechazadas, dando además cuenta a la Dir.Gen. de Rentas al elevarse el correspondiente parte semanal. - Se responsabiliza expresamente al comprador de productos rechazados por el pago del impuesto y el de eventuales multas. La remisión semanal de una especificación de todos los productos agrícolas adquiridos constituye pues otro elemento de control. En el supuesto caso de no estar inscrito en el registro el recibidor de la remesa, se obliga al remitente a enviar este parte semanal a la Dir. Gen. de Rentas.

g) Tratándose de firmas no inscriptas en el registro especial, existe la obligación de satisfacer el pago de los impuestos correspondientes, antes del despacho de los productos. En este caso las empresas de transporte, de acuerdo al decreto, no deben recibir cargas sin haberse comprobado el pago de los impuestos correspondientes.

Ahora bien, el trámite mencionado en g) puede ser exigido en pequeñas localidades, pero la Provincia no puede encomendar este control a empleados de ferrocarriles o de empresas de transporte fluvial. En primer lugar se trata de una jurisdicción distinta y además, no se puede exigir, al recibirse una carga, que el empleado determine si se trata de una firma inscripta o no.

En vista de que los productos agrícolas son comercializado, en general, por intermdio de los acopiadores locales, la objeción es de importancia relativa.

La responsabilidad de remitentes y destinatarios, indistintamente, por los impuestos no abonados o eventualmente por las multas que afectan a los productos en cuya comercialización ellos han tenido intervención, así como la determinación de las multas en un décuplo del impuesto evadido, constituyen sin duda la más importante restricción de los intentos de evasión.

Establece el referido decreto además la expresa responsabilidad de todos los funcionarios que hayan tenido intervención en el movimiento de productos agrícolas por el pago de los impuestos y, por otra parte, se acuerda a los denunciantes un 30 % del importe de la multa que ingrese al fisco.

Para apelar contra las sanciones impuestas por la Dir. Gen. de Rentas se acuerda un plazo de cinco días, la autoridad de apelación es el Poder Ejecutivo de la Provincia. Una vez expirado el plazo indicado, a contar desde la fecha de notificación, se inicia el cobro de la multa por vía de apremio.

En el caso de constatarse una infracción durante el tránsito de productos agrícolas. los funcionarios policiales están autorizados a detener los envíos, corriendo los gastos de depósito por cuenta del transportador, remitente, consignatario o acopiador de los mismos.

La experiencia ha demostrado que la participación en las multas, constituye una de los medios más eficientes para asegurar el pago del impuesto a los productos agrícolas. La Policía Caminera, en especial, procede con rigor e inspecciona a todos los vehículos en tránsito, con el propósito de hacerse acreedor a la participación en las multas en caso de constatarse una infracción. - Se tiene conocimiento que en las zonas limítrofes de la Provincia hay personas, que se dedican a una actividad similar.

No obstante el excelente resultado del sistema de las denuncias, se hace notar una tendencia de sustituir este procedimiento, si bien eficás pero moralmente objetable, por

un régimen de control más apropiado. En este sentido se considera que la coordinación del sistema de control de pago de los impuestos a los productos agrícolas con el Contralor de la Producción permitiría lograr este propósito.

x

Para los trámites y para la contabilización de los pagos correspondientes a los impuestos que gravan a los productos agrícolas, se utilizan los siguientes elementos:

1º) El <u>Registro Especial</u> a cargo de la Dir.Gen. de Rentas en el cual se inscriben los acopiadores, corredores, exportadores y transformadores de productos agrícolas.

Consiste este Registro en un libro con índice alfoético en el caul se anotan las firmas que solicitan su inscripción con los datos esenciales como ser: apellido y nombre, o razón social, fecha de inscripción, localidad, ramo de comercio, etc. A cada inscripto se le asigna un número de registro.

Copia de este registro se ha facilitado a la Policía Caminera para la determinación si los productos en tránsito han sido despachados por una firma registrada o si los mismos van destinados a una de ellas.

2º) La <u>carta de porte</u> que se extiende por triplicado. Los formularios de adquieren al precio de m$n 0,50 en las sucursales del Banco Provincial de Santa Fe.
Esta carta de porte es llenada por el remitente y debe ser visada por el Expendio del origen del envío. En el inciso d) se indicó el destinos que ha de darse al original y a las dos copias.

3º) La <u>planilla Nº: 63 llamda recibo de pagos</u> expedida por cuadruplicado que sirve tanto para los pagos previos al despacho de los productos agrícolas, como para las liquidaciones que elevan las firmas inscriptas en el registro especial con posterioridad de haberlos recibido.

Este recibo de pagos es llenado por el remitente o destinatario, según el caso, y debe ser visado por el Expendedor de Guías en la campaña, en las cabecera de Departamento por el fiscalizador de rentas, en Santa Fe por la Dir. Gen. de Rentas y en Rosario por la Oficina de Avaluación y Control. Una vez obtenido el visto bueno por el funcionario competente, se presentarán estos formularios al Banco Provincial de

Santa Fe, donde se aplicarán las llamadas estampillas de doble control por el importe del impuesto que corresponda.

El destino de las copias es el siguiente:

el original sellado queda en poder del comerciante quien realizó el pago, como comprobante;

el duplicado con el sellado de control es remitido por el Banco a la Dir. Gen. de Rentas (por excepción tambien por el Expendedor de Guías);

el triplicado es archivado en el Banco

el cuadruplicado se remite a la Dir.Gen. de Rentas para ciertos controles y esta lo pone a disposición del Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola del Instituto Experimental, a los fines de la realización de un estudio encarado sobre el transporte de productos agrícolas.

Acompaña a este estudio (agregado P.A./1) un ejemplar de este formulario Nº: 63, dado que la propuesta modificación del sistema de percepción del impuesto a los productos agrícolas, supone una sustitución de este recibo de pago.

Con el fin de asegurar el pago del impuesto de aquellos productos agrícolas que se transportan por ferrocarril o por vía fluvial, la Dir. Gen. de Rentas destaca habitualmente personal en la estación central del Ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, así como en las estaciones de Rosario y hasta en las oficinas centrales de la Capital Federal. Estos empleados anotan en planillas los antecedentes de los despachos de productos agrícolas desde estaciones situadas dentro de la Provincia a los fines de un control con los comprobantes de pago. En el mismo sentido se controlan las cargas que llegan al puerto de Santa Fe por vía fluvial. - Se interpretará que estos cotejos de los antecedentes correspondientes a los transportes con los comprobantes de pago requieren un intenso trabajo.

x

Además de los trámites corrientes, el sistema de recaudación actualmente en uso, requiere determinados controles para los movimientos de cereales y oleaginosas que no están sujetos al pago del impuesto a los productos agrícolas.

En primer término se presenta frecuentemente el caso del movimiento de productos que ya pagaron el impuesto. En tal oportunidad debe presentarse una solicitud de permiso de removido y la autoridad competente, o sea la Dir. Gen. de Rentas, los Fiscalizadores o los Expendedores de Guía extenderán el consiguiente permiso de removido (agregado P.A./2).

PLANILLA N.º .....

PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Núm. 63 C

Planilla demostrativa de los PRODUCTOS ..... *remitidos por* ..... *Señor* .....
..... *y de los impuestos abonados por* ..... *Señor* .....
correspondientes a las especies transportadas en la forma que se indica:

..... *de 194*...

Imp. de la Provincia

VAGONES	NUMERO DE LA CARTA DE PORTE	ESTACION DE PROCEDENCIA	F. C.	FECHA DE LA CARTA DE PORTE	REMITENTE O CONSIGNATARIO	BULTOS	CLASE DEL PRODUCTO	KILOGRAMOS	IMPUESTO		DESTINO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA FE

Nº 138204

SOLICITUD DE PERMISO DE REMOVIDO

SEÑOR FISCALIZADOR DE RENTAS DE .....

Solicito se sirva conceder permiso para cargar de removido desde ..... a .....

con destino a ..... a la consignación de ....., las especies que abajo se expresan, (1) y cuyo impuesto ha sido pagado, según consta del documento que se adjunta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... de 194.....

Saluda a Ud.

.....

Imp. de la Provincia

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SANTA FE

Nº 138204

PERMISO DE REMOVIDO

(1) SEÑOR .....

Sírvase permitir que el Sr. .....

remita desde ..... hasta .....

por intermedio de ..... a la consignación

de ..... lo siguiente,

sin la Guía de Campaña que marca la Ley, en virtud de haberse pagado el impuesto, según la constancia siguiente, y que queda archivada en esta oficina.

ESPECIE DE LO QUE SE CARGA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... de 194.....

.....

FISCALIZADOR

(1) Si la carga va por Ferrocarril, se dirigirá este permiso al Jefe de Estación, indicando el nombre de la misma y del Ferrocarril respectivo. El remitente llenará al dorso de este permiso los datos que se solicitan. Si las especies fuesen conducidas por carro o arreo, se dirá "Señores empleados fiscales y policiales"

Para obtener este permiso es necesario presentar el comprobante de pago, o sea el formulario Nº: 63, el que queda en poder de la oficina que extiende el permiso. En caso de quedar un remanente de los productos para los que se pagó el impuesto anteriormente, se otorgará para este un certificado de remanente mediante el formulario Nº: 66 (agregado P.A./3).

La excepción de mayor importancia es la que beneficia a la industria harinera. - Mientras que cada quintal o fracción de trigo son gravados con un impuesto de m$n 0,13, los molineros con patente provincial, descuentan el importe total del impuesto en sus compras de la materia prima, pero pagan solamente m$n 0,04 por cada quintal de trigo industrializado, de modo que gozan de una bonificación de nueve centavos .

De acuerdo a esta reglamentación, en vigencia desde el año 1938, los molineros actuan como agentes de retención del impuesto provincial y están obligados, en la misma forma como los consignatarios, exportadores, etc. a remitir quincenalmente a la Dir. Gen. de Rentas un resumen de sus compras de trigo, se utiliza a tal fin el formulario nº: 63, sólo con la diferencia que, en lugar del impuesto íntegro, se liquida la suma de m$n 0,04 por quintal adquirido para su molienda.

Además de su inscripción en el Registro especial en la Dir.Gen. de Rentas, los molineros deben llevar un libro que no suministra la referida repartición, llamado de Entradas y Salidas de Productos Agrícolas en el cual han de consignarse los siguientes antecedentes por cada entrada o salida de materias primas o de productos industrializados:

1) número del vehículo que transportó el cereal
2) número y fecha de la carta de porte
3) lugar de procedencia del producto
4) fecha de recepción
5) nombre del vendedor
6) número de bolsas o bultos
7) clase de productos
8) especificación y número de los formularios utilizados para el transporte de los productos
9) cantidad de productos destinados a la molienda
10) cantidad de productos vendidos
11) empresa adquiriente del producto industrializado y su domicilio
12) número de la planilla de pago del impuesto

La Dir.Gen. de Rentas está facultada a realizar las inspecciones y compulsas que estime necesarias.

Fórm. Nº 66

REMANENTE DE:

Nº 54799

Planilla fórmula 63 Nº.....
Certificado de Campaña Nº.....
Permiso de Removido Nº.....
Fórmula 73 Nº.....

DUPLICADO

Conste que ha sido cargada la cantidad de..... .....
..... *con destino a* ..... *consignado*
a ..... *quedado un remanente de* .....
a favor de.....*señor* .....

..... *de* ..... *de 194*.....

.....
Firma del Fiscalizador o Expendedor

NOTA — Debe testarse lo que no corresponda al documento presentado, debiendo remitirse a la Dirección General de Rentas los comprobantes y solicitud de permiso de removido; haciendo entrega del duplicado al contribuyente.

Quedan además exceptuados del pago del impuesto aquellos productos agrícolas que se destinan para semilla. Para poder gozar de tal exención, el comprador de productos que se utilizarán como semilla, ha de gestionar ante el Expendio de Guías del lugar de su residencia que se le extienda un certificado especial, el que se presentará durante el transporte de los productos a requerimiento de las autoridades competentes. En la Dir. Gen. de Rentas se lleva un Registro de Vendedores de Semilla y los comerciantes inscriptos en el mismo, han de elevar un informe mensual con los siguientes antecedentes:

1) apellido y nombre, así como domicilio del adquiriente
2) clase de productos destinados a semilla
3) peso del producto
4) número de la carta de porte y de los vagones utilizados para el despacho de la partida de semillas
5) destino de la remesa

por cada operación de venta.

Por un decreto dictado en abril de 1939, se encomendó al Instituto Experimental de Investigación y Fomento Agrícola - Ganadero el control de las semillas comercializadas en el territorio de la Provincia, decreto este que quedó anulado, a causa de la oposición de los vendedores de semilla.

Como ya se hizo resaltar al principio de estas exposiciones, se demostró la necesidad de reglamentar en forma muy estricta los trámites relacionados con el transporte de productos agrícolas procedentes de otras Provincias, los que no pueden ser gravados por los gobiernos provinciales, de acuerdo a disposiciones expresas de la Constitución Nacional. En este sentido se estableció la siguiente reglamentación:

1) Los comerciantes, exportadores, acopiadores, corredores, etc. que introducen productos originarios de otras Provincias, deben solicitar su inscripción en otro registro a cargo de la Dir. Gen. de Rentas.

2) Para la introducción de productos de este orígen, es preciso solicitar la autorización de la Dir.Gen. de Rentas

3) Tratándose de comerciantes que no estén radicados en la Provincia, se requiere la presentación de un certificado expedido por el Juez de Comercio del lugar de su residencia o la de una garantía cuyo monto determinará la Dir. Gen. de Rentas.

4) Al transportarse productos agrícolas no sujetos al pago del impuesto, se exige la presentación del certificado de orígen a las autoridades fiscalizadoras en las localidades limítrofes al entrar en el territorio de la Provincia. Este certificado es expedido generalmente, a requerimiento de los interesados, por las autoridades policiales del lugar de partida del transporte, y es sustituido en la oficina fiscalizadora, por otro formulario, el número 73 que coincide con el utilizado para el transporte de productos forestales procedentes de otras Provincias o de los Territorios Nacionales (agregado F/1), en el cual se harán constar los detalles de la remesa.

Tratándose de firmas inscriptas en el registro y radicadas en la Provincia que introduzcan productos procedentes de otras, se admite la presentación de una declaración jurada, antes de la introducción de los referidos productos, la que debe comprobarse dentro de un plazo de 10 días, mediante la presentación del certificado de orígen.

5) Las autoridades fiscalizadoras deberán elevar a la Dir.Gen. de Rentas, antes del día 5 de cada mes, los antecedentes y los certificados de orígen de las remesas procedentes de otras Provincias, en caso de haber tenido alguna intervención en movimientos de esta índole.

6) Las órdenes de embarque que libren acopiadores, deben expedirse en un certificado de tránsito Nº: 67, por triplicado, el que ha de presentarse para su autorización a las oficinas fiscalizadoras. - El original y la primera copia llevarán un sellado de m$n 1,50 de la Provincia.

Pese a todas estas disposiciones, son frecuentes las evasiones del pago de los impuestos a los productos agrícolas en las zonas fronterizas, donde resulta prácticamente imposible establecer una vigilancia en todos los caminos, de modo que los agricultores venden a veces su producción de cereales u oleaginosas a comerciantes radicados fuera del territorio de la Provincia.

x

Ante el hecho que estos impuestos a los productos agrícolas son de un rendimiento no muy elevado, en relación a otros ingresos, no se ha establecido un sistema de controles muy completo y se limitaron estos más bien a una serie de trámites. a la fijación de una multa relativamente elevada, así como a una retribución de las denuncias en caso de comprobarse la exactitud de las mismas.

Sin duda alguna, el decreto reglamentario dictado en diciembre de 1938 ha contribuido a dar mayor seguridad a las recaudaciones de este impuesto, si bien el cambio completo en la comercialización de los productos agrícolas durante los años siguientes ha impuesto ciertos cambios en el sistema de percepción, ya que el Estado ha actuado como principal comprador de los mismos.

De acuerdo al Plan de Gobierno de Cinco Años, el Instituto de Promoción del Intercambio adquirirá por intermedio de los acopiadores la producción agrícola. Basado en este hecho, se considera conveniente un ajuste del sistema de percepción, sistema este que, hasta ahora, se desarrollaba sobre las transacciones con productos del suelo. - En este sentido ha de tenerse en cuenta tambien el aspecto constitucional, ya que un impuesto que afecta a las transacciones puede ser objeto de juicios.

Como se vió, el sistema de percepción en vigencia no ha podido impedir ciertas filtraciones y, ante todo, el mismo requiere muchos trámites, una árdua labor de controles y hasta se acuerdan participaciones en las multas. Especialmente los controles de los movimientos exceptuados del pago del impuesto, como los removidos y el tránsito de productos de otras Provincias, exigen del personal de la Dir.Gen. de Rentas un sacrificio que no está en relación directa con la importancia de las recaudaciones y ya se ha opinado sobre la conveniencia de mantener el régimen de denuncias.

Se hace pues necesario encontrar un sistema de percepción y de controles que se adapte mejor a las nuevas condiciones bajo las cuales se realiza la comercialización de productos agrícolas, sistema este que debe afectar a la producción en forma más directa y no a las transacciones y, sobre todo, que ha de basarse en una cierta racionalización de determinadas actividades a cargo de la administración provincial.

En este sentido se considera que una coordinación apropiada con el Contralor de la Producción a cargo del Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola dependiente del Instituto Experimental de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero, podría resultar conveniente.

Control de la Producción se denomina a un conjunto de disposiciones existentes en la Provincia de Santa Fe, las que tienden a asegurar un suministro periódico de determinados antecedentes sobre las areas cultivadas, las cosechadas, variedades sembradas, los rindes y la producción obtenidos. Las tareas relacionadas con el Contralor de la Producción se ejecutan en común acuerdo con la repartición nacional pertinente, o sea con la Dir. Gen. de Economía Rural y Estadística, dependiente hasta ahora del Ministerio de Agricultura de la Nación.

El Contralor de la Producción se basa en la ley de la Provincia Nº: 2.753, ampliada por la 2.988, así como en algunos decretos reglamentarios y establece la obligatoriedad para los productores de prestar a ciertas fechas declaraciones determinadas, de manera que se trata de un sistema de captación de antecedentes primarios. - Se podría decir que los censos han de compararse con inventarios generales en materia de estadística, mientras que el Contralor de la Producción representa más bien un sistema de contabilidad permanente.

En síntesis, este control abarca en la actualidad las siguientes ramas de las estadísticas agropecuarias:

1) El Registro de Areas Sembradas se levanta por las autoridades comunales. Durante el mes de setiembre se requieren informaciones sobre los llamados cultivos de invierno y en el mes de febrero las correspondientes a las areas dedicadas a los cultivos de primavera. - A los agricultores y ganaderos se les hace llegar una citación para que ellos se presenten a las fechas indicadas en las oficinas de la Comisión de Fomento de su jurisdicción con el fin de prestar las declaraciones requeridas por la ley Nº: 2.753 (agregado P.A./4), declaraciones estas que se anotan en los formularios distribuidos por la Correlación de Servicios de Estadística Agropecuaria (agregados P.A./5 y P.A./6).

Merced a un control permanente, se han obtenido resultados bastante halagueños con este sistema, ya que anualmente prestan declaración de 51 a 52.000 productores para la preparación de cada uno de los dos registros. - A partir de la campaña agrícola 1946/47, este tipo de registro ha sido implantado por la Dir. Gen. de Economía Rural y Estadística en toda la zona agrícola de la República, en vista del resultado obtenido en la Provincia de Santa Fe, donde este sistema es utilizado desde la campaña agrícola 1936/37.

Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y FOMENTO

REGISTRO PERMANENTE DE LAS AREAS SEMBRADAS Y CONTRALOR DE LA PRODUCCION

LEY Nº 2.753

Santa Fe, junio 13 de 1939.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Créase el Registro Permanente de las Areas Sembradas, en el Territorio de la Provincia, a cargo de las autoridades comunales.

Art. 2º — En el Registro se asentarán los antecedentes relativos a los principales cultivos de cada explotación, conforme a las indicaciones que impartirá el Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola del Instituto Experimental, de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero.

Art. 3º — Se declara obligatoria para todos los agricultores, estancieros, administradores, etc., la declaración de las áreas sembradas con forrajeras, cultivos de invierno y de primavera, asi como de las dedicadas a la horticultura y fruticultura, en las fechas que anualmente se determinaren.

Art. 4º — En casos de incumplimiento de las disposiciones de esta ley o de tergiversación de las informaciones, regirán las disposiciones penales establecidas en el art. 8, inc. 12 de la Ley 2.539.

Art. 5º — El Instituto Experimental, de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero, tendrá a su cargo la organización del Registro Permanente de Areas Sembradas y la confección de un Registro General de las Explotaciones Agrícolas existentes en la provincia.

Art. 6º — El Instituto Experimental organizará como el complemento del Registro Permanente de Areas Sembradas el contralor de la trilla y del desgrane de productos agrícolas. Los propietarios de las máquinas correspondientes que trabajan en el territorio de la Provincia estarán obligados a suministrar las informaciones requeridas bajo las penas determinadas en el art. 4º.

Art. 7º — Las autoridades policiales, municipales, comunales y los Jueces de Paz están obligados a prestar su cooperación en el requerimiento de los datos y antecedentes necesarios para la confección de estos Registros y en todo lo que se le solicite para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 8º — El Instituto Experimental, de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero podrá organizar el Registro Permanente de Areas Sembradas y el contralor de la trilla y del desgrane de productos agrícolas en común acuerdo con la repartición competente del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 9º — En ningún caso puede darse a conocer antecedentes individuales. La publicación de los totales y el suministro de informaciones contenidas en los Registros a crearse por la presente ley, están supeditadas al consentimiento del Instituto encargado de la organización.

Art. 10º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fe a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL NINCI
Guillermo A. Aranda

RAFAEL ARAYA
Juan Zocchi

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IRIONDO
Juan Mantovani

Provincia de Santa Fe

INSTITUTO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION
Y FOMENTO AGRICOLA GANADERO

Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola
Secretaría de Trabajo y Economía

Correlación de Servicios

Registro de Explotaciones Agr

CASILLA CC

LEY Nº 2753 AMI

PRODUCTOR:

Apellido y nombres .....
(o razón social)

es: propietario — arrendamiento que paga: ..... % ..... $
arrendatario — (por hectárea)
mediero — condiciones: en parva o troje - en galpón
ocupante — en estación
(Tachar lo que no corresponde)

PROPIETARIO DEL CAMPO:

Apellido y nombre: .....
(o razón social)

Domicilio real: .....

CULTIVOS DE PRIMAVERA Y VERANO

AREA CULTIVADA — CAMPAÑA 1946/47

maíz	..... has.	caña de azúcar ..	..... has.
mijo	..... "	sudan grass	..... "
girasol	..... "	sorgo azucarado .	..... "
maní	..... "	kafir	..... "
arroz	..... "	grama rhodes ...	..... "
algodón	..... "	maíz de guinea .	..... "
tártago	..... "	Otros cult. de primavera	..... "
papa 2ª siembra ..	..... "	.....	..... "
batata	..... "	.....	..... "

SUPERFICIE

de ellos: ded

mon

cañ

VACUNO
de más de 2 a
vacas .....
novillos ...
toros .....
de 1 a 2 años:
vaquillonas
novillitos ..
toritos ....
de menos de 1
terneros ..
terneras ..

.....
por la Comisión de Fomento

Si tiene arrendado fraccio
lista de sus arrendatarios

; de Estadística Agropecuaria

opecuarias y Contralor de la Producción

)RREO 58 — SANTA FE

'LIADA POR LA LEY Nº 2988

República Argentina

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

Productor Nº .....

Comuna: .....

Departamento: .....

DE LA EXPLOTACION: total ..... has. ..... as.

icados a agricultura .... has.

" " quinta .... "

" " alfalfares .... "

" " pastoreo natural .... "

tes o bosques .... "

ıdas o lagunas .... "

EXPLOTACION PRINCIPAL (*)

agricultura	☐
horticultura	☐
papa	☐
caña de azúcar	☐
cría de vacunos	☐
cría de cerdos	☐
invernada de vacunos .	☐
tambo	☐
avicultura	☐
flores	☐

(*) Marcar lo que corresponde.

EXISTENCIA DE GANADO

S	Cabezas		Cabezas
ños:		caballares	
.....		lanares	
.....		porcinos	
.....		caprinos	
		mulares y asnales .	
.....		**Aves (aprox.):**	
.....		gallinas	
.....		gansos	
año:		pavos	
.....		patos	
.....		**colmenas**	

Personas que viven habitualmente en la explotación:

	varones	mujeres
de menos de 7 años ...		
de 7 a menos de 14 años		
de 14 y más años		

¿Tiene máquina desgranadora?

a mano .....

a motor .....

ıes de campo agregue una
con la superficie arrendada.

firma del productor

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE
ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

CORREI

REG

LEVANTADO POR LAS COMISIONES DE FOMENTO Y CON LA COOPERACION DE LAS AGRONOMIAS REGIONALES DEL M. A. N. EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

NUMERO DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDO DEL PRODUCTOR	EXTENSION DE LA EXPLOTACION (Hectáreas)	¿ES?			PROPIETARIO DEL CAMPO (Nombre y Apellido)	ARRENDAMIENTO		
			Propietario	Arrendatar.	Mediero		m/n.	%	Condiciones (*)

Fecha: .....

(Escríbase con tinta o lápiz de tinta).

Dirigir correspon
CORRELA
DE ESTADI
Casilla de Corre

CION DE SERVICIOS DE ESTADISTICA AGROPECUARIA

STRO DE AREAS SEMBRADAS

CULTIVOS DE INVIERNO

LEY 2988

DEPARTAMENTO: .....

COMUNA: .....

DISTRITO: .....

AREA SEMBRADA CON: (Hectáreas)						ALFAL-FARES Total existente	Campo natural para pastoreo	OBSERVACIONES ¿Tiene otros cultivos? de invierno? (**)	PAPA		BATATA	
Trigo	Lino	Avena	Cebada	Centeno	Alpiste				Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas

ncia y devolver esta planilla a:
ION DE SERVICIOS
TICA AGROPECUARIA
58 -- Teléf. 32265 -- SANTA FE

*) Indicar si es en troje o parva, en chacra o estación.

) OBSERVACIONES: Si tiene **otros cultivos de invierno, deberán especificarse en esta columna.

(SEL

FOLIO Nº.....

PROVINCIA DE SANTA FE

INSTITUTO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y FOMENTO AGRICOLA-GANADERO

Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola

SECRETARIA DE TRABAJO Y ECONOMIA

.....

.....

.....

Imp. de la Provincia

	FRUTILLA		LENTEJA		TOMATE		ARVEJA		OTROS CULTIVOS DE HORTICULTURA			
Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectár.	Areas	Hectár.	Areas

(SELLO)

Firma: .....

Por la Comisión de Fomento

Los productores que prestaron las declaraciones en debida forma reciben un comprobante que es requerido en todos los trámites administrativos y bancarios (agregado P.A./7).

2) Las libretas de trilla se distribuyen a fines de octubre por intermedio de las autoridades policiales. Los dueños de máquinas trilladoras y cosechadoras deben estar inscritos en un registro a cargo del Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola. Conforme al convenio actualmente en vigencia, las libretas de trilla son suministradas por la Nación.

Una vez asentados en estas libretas los antecedentes de las trillas realizadas, los propietarios de máquinas entregan aquellas nuevamente en la Comisaría de Policía para su remisión a Santa Fe. En el Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola se prepara con los antecedentes contenidos en las libretas un pronóstico de la producción que se remite a mediados de mayo a la Dir.Gen. de Economía Rural y Estadística y posteriormente se inicia la compilación final. Los antecedentes individuales son perforados en tarjetas "Hollerith" (agregado: P.A./8). Para la perforación se consideran los siguientes datos individuales:

Departamento, comuna y distrito
apellido y nombre del productor
caracter - si es arrendatario condición
superficie total de la explotación
productos cultivados
area sembrada y cosechada por producto
rinde por hectarea cosechada por producto
producción total de cada especie
variedad cultivada - a partir de la campaña 1946/47

Además de un listado ordenado por comuna y otro alfabetizado por jurisdicción departamental, se preparan una serie de compilaciones de escalas, de interés bajo el punto de vista estadístico.

3) Después de haberse realizado un ensayo en la campaña agrícola 1945/46, se proyecta extender el registro de la producción a los desgranes de maíz, girasol, maní, etc. mediante la distribución de una libreta para máquinas desgranadoras y mondadoras, a fines del mes de marzo.

4) En años anteriores se perforaron además los antecedentes contenidos en las liquidaciones del impuesto a los productos agrícolas, o sea en los formularios Nº: 63, a los fines de estudiar el régimen del transporte, como ser cantidades de productos agrícolas que salieron de cada jurisdicción comunal,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE LA NACION

Dirección de Estadística

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y
TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Departamento de Economía
Rural y Geografía Agrícola del
Instituto Experimental de Investigación
y Fomento Agrícola-Ganadero

REPUBLICA ARGENTINA

COORDINACION DE SERVICIOS DE ESTADISTICA AGROPECUARIA

Departamento ..... Comisión de Fomento de .....

Se certifica que el productor .....
ha registrado en esta Comuna las áreas cultivadas en su explotación durante la campaña agrícola **1945/46** (Cultivos de invierno).

Registro de áreas sembradas. Folio ..... **Nº** .....

Extensión total del campo .....

Nombre del propietario del campo .....

Sello y Firma
por la Comisión de Fomento

Este certificado reemplaza al correspondiente al Censo Nacional Agropecuario. Ley 12.343

F. — DATOS ESTADISTICOS DE ESTA EXPLOTACION: I. — UBICACION DE LA EXPLOTACION

1. Prov. o Terr. ..... 2. Dep. o Part. ..... 3. Cuartel, Distr., Sec. o Ped. .....

II. — DATOS PERSONALES DEL PRODUCTOR

4. Apellido y nombre .....
.....
5. Dirección postal .....
.....
6. País de nacimiento .....
7. Si nació en el extranjero ¿es naturalizado argentino? .....

III. — REGIMEN DE EXPLOTACION DE LA TIERRA

8. Superficie total de esta explotación en hectáreas ....
9. De esa superficie ¿cuántas hectáreas son propiedad del productor o productores? ....
10. ¿Cuántas arrendadas en dinero? ....
11. ¿Cuántas arrendadas en especie (%)? ....
12. ¿Cuántas arrendadas, parte en dinero y parte en especie? .. ..
13. ¿Cuántas explotadas como mediero? ....

IV. — DATOS DE LA COSECHA 1946-47

	Trigo	Lino	Avena	Cebada forrajera	Cebada cervecera	Centeno	Alpiste
14. Hectáreas sembradas ..							
15. Hectáreas perdidas o pastoreadas (1)							
16. Causa principal que motivó las pérdidas							
17. Hectáreas cosechadas ..							
18. Rendimiento por hectárea cosechada. Kg.							
19. Producción en kilogramos							
20. Producción en bolsas ...							
21. Variedad cultivada							

22. ¿Cuántos días trabajó la máquina en esta explotación? ..... 23. Si trabajó otra máquina, indique nombre y apellido del propietario de la máquina ..... 24. Dirección postal .....

(1) Anote claramente las hectáreas perdidas — si las hubiere — teniendo en cuenta que entre éstas y las cosechadas deben totalizar las sembradas, si no trabajó otra máquina en esta explotación y cultivo. Las hectáreas pastoreadas *que no produjeron cosecha de grano*, deben incluirse también aquí.

IMPORTANTE: Antes de suministrar la información de esta página, consulte el ejemplo de la página 4 y lea cuidadosamente las instrucciones de las páginas 41 a 46.

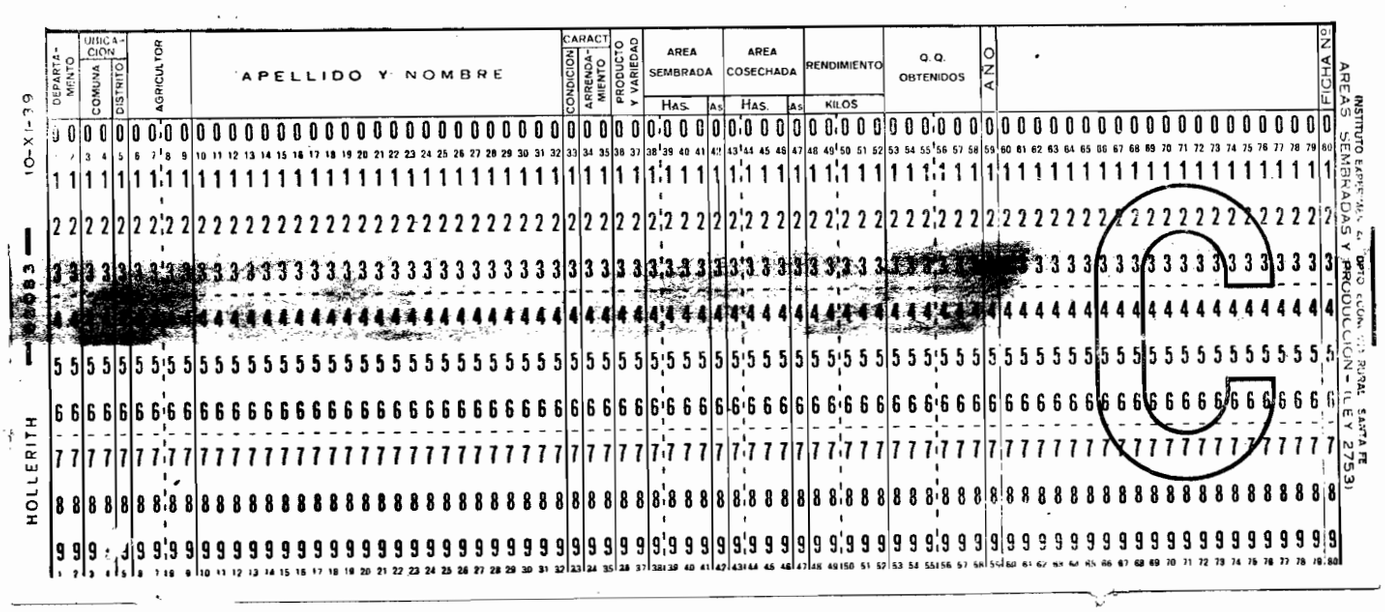

medios de transporte empleados (ferrocarril, camión, carro, vía fluvial) y puertos u otros destinos. Se trataba anualmente de más de 100.000 movimientos y la compilación de las correspondientes fichas permitía preparar representaciones gráficas, las que demostraron en forma clara en que zonas se producían con frecuencia evasiones del pago del impuesto a los productos agrícolas. El decreto dictado en 1938 por el cual se reglamentaba el pago de este gravámen, ha tenido por origen la interpretación de este material gráfico. -

Ya en dos oportunidades anteriores (3) y (4) se dieron a conocer opiniones sobre la posible coordinación entre el sistema de percepción del impuesto a los productos agrícolas y el Contralor de la Producción. - En el Primer Congreso de Racionalización Administrativa celebrado en setiembre de 1938 se expuso el plan de organización del Control de la Producción y algunos años más tarde en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, en un acto organizado por la Sociedad Argentina de Estadística, se dió cuenta de lo ya realizado en materia de estadística agropecuaria y se señalaron las posibles coordinaciones con otras actividades a cargo de la administración provincial. - En este último sentido no se ha adelantado, salvo varias consultas accidentales en el caso de juicios por falta de pago del impuesto a los productos agrícolas, ocasiones estas en las cuales debía recurrirse a los padrones para poder comprobar la exactitud de las denuncias, pues ellos constituían el único elemento de contrál del que disponía la Provincia.

En consecuencia, basado en una experiencia de varios años en la ejecución del control de la producción y teniendo en cuenta lo expuesto referente al sistema de percepción y control del impuesto a los productos agrícolas, se propone en el presente estudio una modificación del régimen de pago del referido impuesto en el siguiente sentido:

1) el gravámen ha de percibirse no al efectuarse una segunda transacción con los productos agrícolas, o sea al realizarse el transporte desde el lugar de acopio a la casa cerealista o al hacerse cargo el Gobierno de los mismos por intermedio del Instituto de Promoción del Intercambio, sino en el momento de recibir el acopiador de campaña el importe de compra por los cereales o oleaginosas adquiridos por él, en una forma que haga resaltar el caracter del impuesto que grava a la producción. - no sería factible requerir el pago directamente al productor.

2) Las firmas que realizan habitualmente operaciones de compra de productos agrícolas, inscriptas en el registro especial a cargo de la Dir.Gen. de Rentas, actuarán como agentes de retención del impuesto que grava a aquellos.- Al adquirir cereales u oleaginosas a los agricultores, ellos descontarán el importe del impuesto correspondiente pero, con el fin de evitar a los acopiadores la necesidad de liquidarlo antes de haber vendido estos productos, se requerirá la especificación del importe retenido, admitiéndose el pago recién al comercializarse los mismos. - Sólo en el caso de operaciones accidentales, se exigirá el pago al realizarse la compra.

3) Para la contabilización y liquidación del impuesto y para poder llevar un control, se propone la modificación del formulario Nº: 63, de acuerdo al adjunto proyecto (agregado PA/9). Este nuevo formulario también deberá confeccionarse por cuadruplicado y en el mismo han de especificarse los siguientes antecedentes:

apellido y nombre del comprador o razón social
número del registro del acopiador
domicilio - departamento, comuna y distrito
período que abarca la liquidación
apellido y nombre de los productores a quienes se compró durante el período indicado productos agrícolas
domicilio de estos productores
productos adquiridos, su peso en quintales, ya que las fracciones se gravan como enteros
total de los impuestos retenidos por el conjunto de operaciones especificadas en la liquidación
ventas de productos agrícolas efectuadas, con indicación del apellido y nombre del comprador, domicilio del mismo
productos vendidos, su peso en quintales
total del impuesto que se liquida por las ventas realizadas, de acuerdo a la liquidación

Las liquidaciones del impuesto a los productos agrícolas se realizarán sobre la base de los productos comercializados por el acopiador, si bien éste debe declarar también el total de los impuestos retenidos al presentar la liquidación al Expendedor de Guías o a la Oficina Fiscalizadora para su visación. El pago del impuesto se realizará en las sucursales del Banco Provincial de Santa Fe, donde se sellarán el original y el duplicado. El destino del original y de las copias será el mismo como en el caso del formulario Nº: 63.

sellando
$ 139 75

Olivio Domingo e Cía. 539

Santa Clara — Frigorífico — 1° mayo 47 — 15 mayo 47

		Trigo	Sirio	Maíz	Girasol		
García Alonso	Sta. Clara	125	83	150			
Romero Juan	" "	200	–	–	250		
Mayer Carlos	" "	–	–	200	150		
Tirada Vicente	Est. Carmen				300		
		325	83	350	700	–	–

Punta Rg. Prov. Sgo. — Rosario

Trigo	Sirio	Maíz	Girasol
300	50	350	550
300	50	350	550

169 10
139 75
29.35

Olivio e Cía

539

Sta. Clara, mayo 20 de 1947

4) Para la contabilización de los pagos y para su control, se propone la perforación de dos tipos de tarjetas de compilación mecánica:

a) una tarjeta por cada liquidación con los siguientes antecedentes (agregado PA/10):

domicilio del acopiador - departamento, comuna y distrito
número de registro del acopiador
apellido y nombre o razón social del mismo
período que abáres la liquidación
total de los impuestos retenidos por compras
total del impuesto liquidado por ventas especificadas en la liquidación
saldo deudor por impuestos retenidos

b) otra tarjeta por cada operación de compra: (agregado PA/11)

domicilio del vendedor - departamento, comunca, distrito
fecha de la operación
apellido y nombre del productor (vendedor)
productos vendidos - clase y peso
número de clave del acopiador quien adquirió la producción

5) La confección mensual de un listado con los resúmenes de las retenciones y liquidaciones del impuesto, con los saldos deudores correspondientes a cada acopiador. Copia de estos resúmenes mensuales pueden hacerse llegar a las oficinas fiscalizadoras (agregado PA/12)

6) Al darse por terminado el período de comercialización de una cosecha, se procederá a la confección de listados alfabetizados por jurisdicción comunal, de todos los agricultores que vendieren productos agrícolas, con indicación del número de registro correspondiente al acopiador quien los adquirió (agregado PA/13).

Estos listados pueden ser comparados con los similares del Control de la Producción, de acuerdo a lo expuesto anteriormente. Por una confrontación o por una comparación, utilizándose medios mecánicos de compilación, será factible determinar cuales productores aun no pagaron los impuestos, con lo que se facilitarían las inspecciones, siempre que se trate de cantidades de productos de cierta consideración.

En resumen, el sistema propuesto permite una contabilización directa de las operaciones de compra y venta de productos agrícolas, así como la determinación inmediata de las retenciones efectuadas por cada acopiador para relacionarlas con las liquidaciones correspondientes. - En la actualidad, la Dir.Gen. de Rentas desconoce por completo el importe de las retenciones ya realizadas y menos aun le es posible individualizar los pagos efectuados.

DOMICILIO			Nº DE REGISTRO	APELLIDO Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL. -	LIQUIDACIÓN.				AÑO.	IMPUESTO			SALDO
					DESDE		HASTA			RETENIDO		LIQUIDADO.	RETENCION
DPTO.	COMUNA	DISTRITO			DÍA	MES	DÍA	MES		m$n.		m$n.	m$n.
1 2	3 4	5	6 7 8 9	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39	40 41	42 43	44 45	46 47	48 49	50 51 52 53 54	55 56	57 58 59 60 61	62 63	64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	74 75 76 77 78
0 0	0 0	0	0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0 0 0 0	0 0	0 0 0 0 0	0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0
1 1	1 1	1	1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1 1 1 1	1 1	1 1 1 1 1	1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1
2 2	2 2	2	2 2 2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2 2 2 2	2 2	2 2 2 2 2	2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2 2 2 2
3 3	3 3	3	3 3 3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3 3 3 3	3 3	3 3 3 3 3	3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 3
4 4	4 4	4	4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4 4 4 4	4 4	4 4 4 4 4	4 4	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4
5 5	5 5	5	5 5 5 5	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5 5 5 5	5 5	5 5 5 5 5	5 5	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 5 5 5 5
6 6	6 6	6	6 6 6 6	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6 6 6 6	6 6	6 6 6 6 6	6 6	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	6 6 6 6 6
7 7	7 7	7	7 7 7 7	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7 7 7 7	7 7	7 7 7 7 7	7 7	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	7 7 7 7 7
8 8	8 8	8	8 8 8 8	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8 8 8 8	8 8	8 8 8 8 8	8 8	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8 8 8 8
9 9	9 9	9	9 9 9 9	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9 9 9 9	9 9	9 9 9 9 9	9 9	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	9 9 9 9 9
1 2	3 4	5	6 7 8 9	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39	40 41	42 43	44 45	46 47	48 49	50 51 52 53 54	55 56	57 58 59 60 61	62 63	64 65 66 67 68 69 70 71 72 73	74 75 76 77 78

HOLLERITH

FICHA DEL VENDEDOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS O FORESTALES

DOMICILIO.			APELLIDO Y NOMBRE DEL VENDEDOR (PRODUCTOR).	PRODUCTOS VENDIDOS.								FECHA DE LA OPERACION.				Nº DEL
DPTO	COMUNA.	DISTRITO.		CLASE.	QUINTALES	CLASE	QUINTALES	CLASE	QUINTALES	CLASE.	QUINTALES.	DÍA.	MES	AÑO.		
1 2	3 4	5	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35	36 37	38 39 40 41 42	43 44	45 46 47 48 49	50 51	52 53 54 55	56 57	58 59 60 61	62 63	64 65	66 67	68 69 70 71 72 73 74 75 76	77 78
0 0	0 0	0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0	0 0 0 0 0	0 0	0 0 0 0 0	0 0	0 0 0 0	0 0	0 0 0 0	0 0	0 0	0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0
1 1	1 1	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1	1 1 1 1 1	1 1	1 1 1 1 1	1 1	1 1 1 1	1 1	1 1 1 1	1 1	1 1	1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1
2 2	2 2	2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2	2 2 2 2 2	2 2	2 2 2 2 2	2 2	2 2 2 2	2 2	2 2 2 2	2 2	2 2	2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2
3 3	3 3	3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3	3 3 3 3 3	3 3	3 3 3 3 3	3 3	3 3 3 3	3 3	3 3 3 3	3 3	3 3	3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3
4 4	4 4	4	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4	4 4 4 4 4	4 4	4 4 4 4 4	4 4	4 4 4 4	4 4	4 4 4 4	4 4	4 4	4 4	4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4
5 5	5 5	5	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 5	5 5 5 5 5	5 5	5 5 5 5 5	5 5	5 5 5 5	5 5	5 5 5 5	5 5	5 5	5 5	5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 5
6 6	6 6	6	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	6 6	6 6 6 6 6	6 6	6 6 6 6 6	6 6	6 6 6 6	6 6	6 6 6 6	6 6	6 6	6 6	6 6 6 6 6 6 6 6 6	6 6
7 7	7 7	7	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	7 7	7 7 7 7 7	7 7	7 7 7 7 7	7 7	7 7 7 7	7 7	7 7 7 7	7 7	7 7	7 7	7 7 7 7 7 7 7 7 7	7 7
8 8	8 8	8	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8	8 8 8 8 8	8 8	8 8 8 8 8	8 8	8 8 8 8	8 8	8 8 8 8	8 8	8 8	8 8	8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8
9 9	9 9	9	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	9 9	9 9 9 9 9	9 9	9 9 9 9 9	9 9	9 9 9 9	9 9	9 9 9 9	9 9	9 9	9 9	9 9 9 9 9 9 9 9 9	9 9
1 2	3 4	5	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35	36 37	38 39 40 41 42	43 44	45 46 47 48 49	50 51	52 53 54 55	56 57	58 59 60 61	62 63	64 65	66 67	68 69 70 71 72 73 74 75 76	77 78

HOLLERITH

Listado y Tabulación Liquidaciones de los acopiadores.

para la contabilización y el control de los pagos de las retenciones

Acopiador					Liquidación								
Depto./Com./Distr.			Apellido o Razón Social	Nº	desde		hasta		año	impuesto m$n		saldo m$n	
					día	mes	día	mes		retenido	liquidado	+	-
06	08	0	Alisio Domingo & Cía.	539	1	5	15	5	47	169,10	139,75		29,35
06	08	0	Alisio Domingo & Cía.	539	15	5	31	5	47	243,20	180,--		63,20
06	08	0	Alisio Domingo & Cía.	539	1	6	15	6	47	584,--	490,50		93,50
06	08	0	Alisio Domingo & Cía.	539	15	6	30	6	47	121,30	110,--		11,30
.....													
.....													
06	08	0	Alisio Domingo & Cía.	539	15	9	30	9	47	-,--	210,55	210,55	

tabulación: suma de retenciones y liquidaciones
por compras y ventas del acopiador Alisio Domingo & Cía.
desde el 1º de mayo hasta el 30 de setiembre 1947 ..... 8.624,50 8.432,25 192,25

(listado y tabulación con máquina Hollerith)

Listado y Tabulación — Control de Compras de Productos Agrícolas

para la confrontación con el listado del Contralor de la Producción.

Productor				Ventas qq.							fecha		Acopiador
Depto./Com./Distr.			Apellido y nombre	trigo	lino	avena	cebada	centeno	maíz	girasol	mes	año	Nº:
06	08	0	García Alonso	125	83				150		5	47	539
06	08	0	Romero Juan	200						250	5	47	539
06	08	0	Mayer Carlos						200	150	5	47	539
06	08	2	Olinda Vicente							300	5	47	539
total adquirido por el acopiador Nº: 539				325	83				350	700	5	47	539
06	08	0	Gonzalez Antonio			50	100		200		5	47	538
06	08	1	Antonelli José	250	122						5	47	538
06	08	1	Gómez Julio					220			5	47	538
total adquirido por el acopiador Nº: 538				250	122	50	100	220	200		5	47	538

Listado y Tabulación con Máquina Hollerith

Los trámites, en caso de implantarse el nuevo formulario Nº: 63, serían casi los mismos como antes. Los compradores de productos agrícolas deberían presentar quincenalmente a los Fiscalizadores de Rentas o a los Expendedores de Guía de su jurisdicción una liquidación de sus compras y ventas, con la diferencia que el sellado de ley se aplicará sobre el original y el duplicado de esta, después de su visación y no sobre la liquidación presentada por las casas cerealistas una vez adquiridos los productos agrícolas a los acopiadores, por exportadores o por una institución oficial. Mientras que el original permanece en poder de los acopiadores, el duplicado con el sellado de control deberá remitirse a la Dir. Gen. de Rentas, el triplicado será retenido por el Banco que aplicó el sellado y el cuadruplicado podrá ser destinado para la confrontación con el Contralor de la Producción, a cargo del Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola del Instituto Experimental.

Con este sistema se limitarían a un mínimo los trámites relacionados con las autorizaciones y los controles de los removidos, pues se supondrá que todos los productos en tránsito hayan satisfecho previamente el pago del impuesto, excepto los procedentes de otras Provincias, para los que se deberá mantener en vigencia el sistema de declaraciones obligatorias y la comprobación del orígen, mediante la presentación del correspondiente certificado al entrar en el territorio de la Provincia, oportunidad en la cual se extenderá la liquidación.

Se restaría mucha importancia al régimen de denuncias, por otra parte los acopiadores de una misma localidad se darían cuenta si alguno de ellos no procedería de buena fé y, ante todo, se facilitaría al personal de la Dir. Gen. de Rentas su labor por eliminarse la presentación de liquidaciones por las grandes casas cerealistas en sus oficinas de Santa Fe y Rosario, como tampoco no sería ya necesaria la revisación periódica de los registros de transportes en las estaciones ferroviarias y en los puertos.

Bajo la faz de la organización estadística, se obtendría un valioso material de control, pues al confrontarse los Registros de Areas Sembradas o los listados de las trillas realizadas con la nómina de los agricultores especificados en las liquidaciones, se determinarían con facilidad aquellos que no presentaron a su debido tiempo las declaraciones requeridas por el Contralor de la Producción.

Sea mencionado, si bien al margen de este estudio, que una tabulación apropiada de los datos contenidos en las fichas correspondientes a cada una de las operaciones, permitiría establecer en forma aproximada, la existencia de cereales y oleaginosas en chacra. - Precisamente ahora, al concentrarse la comercialización de productos agrícolas en una institución oficial, esta determinación de las existencias en chacra puede resultar de gran utilidad, como lo ha demostrado la discusión reciente sobre las disponibilidades de maíz.

Finalmente se quiere señalar tambien la posibilidad de coordinar el sistema del Contralor de la Producción ya existente y el de percepción y liquidación del impuesto a los productos agrícolas, con tareas afines a cargo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a los fines de simplificar a los productores y acopiadores el suministro de informaciones requeridas por distintas reparticiones provinciales y nacionales.

x

---

(1) Montes de Oca, M.A. "Lecciones de Derecho Constitucional" Buenos Aires - 1910

(2) La Prensa; "No es inconstitucional un Impuesto Provincial creado sobre el Trigo" - Buenos Aires, noviembre 10 de 1939.

(3) Hotschewer, Curto E.; "Plan de Organización de la Estadística Agropecuaria" - Publicación oficial del Primer Congreso Argentino de Racionalización Administrativa - Buenos Aires 1938 - pags. 129/136

(4) ibid. "Organización y Problemas de la Estadística Agropecuaria en la Provincia de Santa Fe" - Santa Fe 1940.

El Impuesto a los Productos Forestales:

Por la ley Nº: 3129, dictada en febrero de 1947, se estableció la nueva escala de impuestos que gravan a los productos forestales, no obstante esto, la percepción de los mismos sigue rigiéndose por disposiciones dictadas en 1940.

Existe además la ley Nº: 2532 del 28 de junio de 1937, reglamentada en 1943, llamada de Conservación y Fomento de la Riqueza Forestal de la Provincia, en la cual se considera la posibilidad de afectar el producido de estos impuestos a los fines de una reforestación sistemática.

Conforme al referido decreto reglamentario de 1940, es obligación de todos los que se dediquen a la explotación de bosques o comercien con sus productos, ocurrir ante los encargados de percibir las rentas fiscales, con el fin de abonar el impuesto que la ley establece. - El mismo decreto acuerda ciertas facilidades para el pago de estos gravámenes.

El sistema es, en general, casi idéntico al adoptado para el pago de los impuestos a los productos agrícolas. A las personas que comercien habitualmente con maderas, se les exige su inscripción en un registro especial a cargo de la Dir. Gen. de Rentas de la Provincia, llamado Registro de Vendedores de Productos Forestales. Previa a esta inscripción es el pago de la patente del comerciante. En caso de tratarse de una persona que no es comerciante matriculado y a los fines de poder admitir el pago de los impuestos en forma fraccionada, se requiere una fianza. Se hace depender de una resolución especial de la Dir. Gen. de Rentas aquellas autorizaciones que se refieren a personas que sólo excepcionalmente y en pequeña escala se dediquen a desmontes. - En este último caso, el pago del impuesto al despacharse los productos forestales exime de las demás obligaciones, como ser la inscripción en el registro y la autorización especial de la Dir. Gen. de Rentas.

No se considera en este estudio lo dispuesto sobre la explotación de los bosques fiscales, ya que hasta hace muy poco tiempo, no se jercía prácticamente ningún control sobre estas actividades y en la actualidad hay un solo funcionario que tiene a su cargo las funciones de policía forestal, quien

debe vigilar además los envíos de maderas cortadas en las islas del Paraná, a las vecinas Provincias de Corrientes y Entre Ríos, sin haberse abonado previamente los impuestos correspondientes.

Ha de tenerse en consideración que este impuesto a los productos forestales es de poco rendimiento, de modo que en el ejercicio financiero 1945 se recuadaron sólo en total m$n 245.603,50. En realidad, en su orígen este impuesto tendía sólo a establecer un gravámen a la explotación de los quebrachales del Norte de la Provincia, realizada prácticamente por una sola empresa. - Recien durante los últimos años, al disminuir en forma alarmante el rendimiento de las explotaciones de esta índole y al darse a conocer un informe financiero publicado en Londres sobre las futuras posibilidades de la industria del quebracho colorado en la Rep. Argentina (1), así como guiado por el propósito de defender la vegetación de las islas del Río Paraná, se dedicaron normas más precisas en la materia.

El interés especial para este impuesto estriba, ante todo, en la manifiesta tendencia de destinar las sumas recaudadas a una acción de fomento forestal en la Provincia, a cargo del Instituto Experimental de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero. - Mientras que, al tratarse el sistema de percepción y control del impuesto a los productos agrícolas, se propuso una coordinación con otra actividad administrativa ya existente, en el caso de este impuesto se considera más bien la adaptación del sistema de percepciones a la necesidad de reunir antecedentes sobre el régimen de la explotación forestal, ya que el Estado desconoce casi todo lo que se relaciona con esta industria.

De acuerdo a las disposiciones del aludido decreto del año 1940, el impuesto se hace efectivo al transportarse los productos forestales, siempre que los mismos hayan sido extraidos en el territorio de la Provincia. - Los provenientes de otras Provincias o de los Territorios Nacionales deben certificar este hecho mediante un certificado similar al expedido para los productos agrícolas, certificado este que ha de presentarse en la Dir.Gen. de Rentas - la mayoría de estos transportes se realizan por ferrocarril - o, tratándose de remesas por camión, en las oficinas fiscalizadoras o expendios de guía, en caso de no existir expendios en las comisarías de Policía, al entrar el vehículo al territorio de la Provincia.

Los comprobantes deben ser remitidos por los Expendios quincenalmente a la Dir. Gen. de Rentas de la Provincia: los certificados de orígen para productos procedentes de otras provincias o de los territorios nacionales pueden ser expedidos por las autoridades policiales del lugar de salida.

El referido certificado se sustituye, a los fines de un mejor control, por un formulario Nº: 75, llamado Permiso de Removido por Productos Agrícolas y Forestales (agregado F/1). El original queda en poder del transportador y el talón de control se ha de remitir a la Dir.Gen. de Rentas acompañado del certificado de orígen. En caso de haber sido extendido este último documento por un Expendio, se conservará en esta oficina una copia del mismo. - Estos trámites de exención tienen su mayor importancia en el caso de los impuestos a los productos forestales, dado que la mayoría de los envíos proceden de la vecina Provincia de Santiago del Estero o del Territorio Nacional del Chaco.

El pago del impuesto a los productos forestales procedentes del territorio de la Provincia, requiere los siguientes trámites:

a) Los transportes se realizan con una carta de porte oficializada por la Dir.Gen. de Rentas o sus oficinas en la campaña, que se extiende por triplicado. Los formularios correspondientes se adquieren en las sucursales del Banco Provincial de Santa Fe. El original y una copia quedan en poder del transportador, el triplicado se archiva en el Expendio que visó la carta de porte.

b) a requerimiento de funcionarios debidamente autorizados - en general, como en el caso del impuesto a los productos agrícolas, la Policía Caminera - el transportador debe presentar el original y la copia de la carta de porte durante el viaje y, sobre todo, al entrar a las ciudades donde existen controles policiales.

c) la entrega del duplicado de la carta de porte a las autoridades fiscalizadoras de rentas en el lugar del destino (Dir.Gen. de Rentas en Santa Fe, Oficina de Avaluación y Control en Rosario, Fiscalizadores de Rentas, Expendios de Guía o Comisarios de Policía).

Fórm. 73

Nº 4803

PROVINCIA DE SANTA FE

PERMISO DE REMOVIDO POR PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

DE OTRAS PROVINCIAS O TERRITORIO NACIONAL

Se ha presentado el documento que comprueba lo siguiente:

Imp. de la Provincia

Procedencia de los Productos	REMITENTE	Nombre del Consignatario	Clase del Producto	FECHA	Nº de C. P. o C. M. o F. 81-A.	KILOS	DESTINO	Medio de Transporte

Fórm. 73

Nº 4803

PROVINCIA DE SANTA FE

PERMISO DE REMOVIDO POR PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES

DE OTRAS PROVINCIAS O TERRITORIO NACIONAL

Se ha presentado el documento que comprueba lo siguiente:

Imp. de la Provincia

Procedencia de los Productos	REMITENTE	Nombre del Consignatario	Clase del Producto	FECHA	Nº de C. P. o C. M. o F. 81-A.	KILOS	DESTINO	Medio de Transporte

Esta fórmula sirve para el libre tránsito de los vehículos como para justificar la exención de impuesto.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

NOTA: El interesado exigirá que en este recibo vayan detallados todos los documentos que entrega, siendo nulo en caso contrario.

d) Los comerciantes y las fábricas que reciben productos forestales sujetos al pago del impuesto, deberán enviar a la Dir.Gen. de Rentas una lista de los productos entrados y salidos en la forma determinada por esta repartición.

El trámite para autorizar los removidos de productos que ya han sido gravados, se reglamentó en forma igual como en el caso de los impuestos a los productos agrícolas.

Las penalidades por falta de pago del impuesto o por el pago de sumas inferiores, han sido fijadas en el quíntuplo del impuesto no abonado. Las multas impuestas por la Dir. Gen. de Rentas son apelables ante el Poder Ejecutivo dentro de un plazo de cinco días.

x

De lo expuesto se desprende que el impuesto a los productos forestales se recauda en forma casi idéntica como el que grava a los productos agrícolas. Los estados periódicos que deben elevar los comerciantes o fabricantes a la Dir. Gen. de Rentas, se preparan utilizando los formularios Nº: 63 y, en el supuesto caso de adoptarse la proyectada modificación propuesta para el impuesto a los productos agrícolas, la Provincia obtendría una especificación que permitiría conocer mejor el régimen de la explotación forestal, en especial los lugares donde se cortan bosques y las especies explotadas, mientras que en la actualidad sólo se recibe un resumen que no permite arribar a conclusiones.

Es cierto, no sería factible una comparación con otros elementos de juicio, como en el caso del Control de la Producción, por no poder ampliarse éste a la producción forestal pero, precisamente, se obtendrían antecedentes muy interesantes a los fines de poder organizar una estadística sobre la materia y - bajo el punto de vista meramente fiscal - resultaría más fácil un control directo en casos de denuncias. Además se conocería la productividad de las maderas de las distintas regiones, un dato muy importante para la valuación de la propiedad raíz y, al mismo tiempo, interesante para orientar una acción de reforestación,

Se ha dicho ya que el impuesto a los productos forestales ha sido abonado, hasta ahora, principalmente por grandes empresas dedicadas a la explotación de los bosques de una zona - el Noreste santafesino - que constituía practicamente su dominio, de manera que cualquier pedido de informe ha sido desviado hacia las oficinas centrales situadas en la Capital Federal. Estas empresas han realizado, por otra parte, en los últimos 50 años una labor apreciable al incorporar a la economía de la Provincia un vasto territorio, considerado aun a fines del siglo pasado como casi desconocido. - Se confiaba pues, en la percepción del impuesto, en la probidad de los funcionarios de estas empresas.

Al aumentar la demanda de productos forestales durante la segunda guerra mundial, se intensificaron tambien en otras regiones del territorio provincial los cortes de los montes, y con esto se presentaba la necesidad de establecer controles más directos, sobre todo teniendo en cuenta los propósitos de afectar estos ingresos para financiar con ellos una acción de reforestación, propósitos estos que hasta la fecha no se han llevado a la práctica.

Dado el reducido monto de los ingresos provenientes de este impuesto en relación a otros, tampoco se justificaría distraer personal de la administración para establecer un sistema más complejo de controles, de manera que - hasta ahora - estos se limitaron a trámites y revisaciones accidentales relacionados con el transporte de productos forestales. En consecuencia se sustraen por completo al pago del impuesto aquellas operaciones que tienen caracter local, o sea la venta de postes para alambrados, bretes y corrales cortados en los montes cercanos. La implantación del formulario Nº: 63 modificado, en sustitución del usado anteriormente, podría subsanar en gran parte estos inconvenientes o, por lo menos, facilitar los controles.

Al recibirse denuncias por partes interesadas en recibir la participación en las multas, se ha dado comunmente intervención a técnicos del Instituto Experimental de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero que debían fijar las cantidades de maderas extraidas, sin que se hubiera pagado los impuestos correspondientes. Estos funcionarios han tropezado siempre con la falta de elementos de juicio para el cumplimiento de la misión encomendada.

Ante la importancia del problema forestal para la Provincia de Santa Fe y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Fomento Forestal, se interpreta que existe la necesidad de ajustar el sistema de control de las explotaciones de esta índole, por medio de la organización de una policía forestal. Por otra parte se considera que la modificación del sistema de percepción del impuesto que grava a los productos forestales, de acuerdo a lo propuesto para los productos agrícolas, constituiría un medio apropiado para obtener elementos de juicio más concretos en la materia, además de facilitarse indiscutiblemente, la organización de los controles de estos ingresos, ya que las liquidaciones en forma global actualmente en uso no lo permiten.

---

(1) Hotschewer, Curto E.: "La Evolución de la Agricultura Argentina; Su Situación actual y sus Posibilidades en la Postguerra" - pag. 70 y siguientes - Santa Fe 1944.

Gravámenes que afectan a la Ganadería:

Entre los distintos gravámenes que afectan a la ganadería se pueden establecer los siguientes grupos:

a) los que tienen por fin controlar los removidos y ventas de haciendas. Estos movimientos están sujetos al pago de un impuesto por animal comercializado;

b) los relacionados con determinados controles sanitarios, en especial con la revisación periódica del ganado vacuno para evitar la trasmisión de la garrapata;

c) las contribuciones impuestas para reunir fondos utilizados para el mantenimiento de un organismo oficial, dedicado al fomento de la ganadería, así como a la orientación y supervisión del comercio de carnes.

Mientras que los impuestos del primer grupo son territoriales, los otros se perciben por autoridades nacionales y tienen más bien caracter de tasas.

El mismo impuesto provincial sobre haciendas comercializadas no tiene solamente un fin fiscal, sino facilita la aplicación de medidas preventivas contra el cuatrerismo, de modo que todas las Provincias argentinas han adoptado procedimientos más o menos similares tendientes a impedir, en lo posible, la venta de animales o cueros robados.

En vista del doble propósito que motivó la creación de un sistema específico de tramites y documentaciones para los traslados de hacienda, existe tambien una cierta dualidad en cuanto a las autoridades encargadas de controlar la percepción de los impuestos correspondientes y de supervisar las documentaciones requeridas.

El documento principal requerido para todo movimiento de ganado es el Certificado de Campaña que es extendido indistintamente por los Comisarios de Tablada en las Jefaturas de Policía o por los Jueces de Paz en su caracter de expendedores de Guía. Estos certificados se venden a razón de m$n 0,50 en las sucursales del Banco Provincial de Santa Fe, donde se aplica tambien el sellado correspondiente, de acuerdo al número de animales o cueros comercializados mediante el referido documento.

Recién una vez debidamente sellado el certificado, el mismo es presentado para su revisación y firma al Comisario de Tablada, Expendedor de Guías o Comisario de Policía donde no existe Expendio. El Banco Provincial de Santa Fe rinde mensualmente cuentas a la Dir. Gen. de Rentas, utilizando a tal fin la planilla formulario Nº: 1, "resumen de la recaudación del mes ..... " ya mencionada anteriormente.

Si bien la escala de los sellados ha experimentado recientemente una modificación, se enumera a continuación las recaudaciones obtenidas durante el ejercicio financiero 1945:

Registro de Marcas y Señales	m$n	114.220,--
Certificados de Campaña (formularios).	"	249.918,--
Hacienda, cueros, etc.	"	2.843.525,82

El pago de los impuestos por estas transacciones se realiza por medio de las llamadas estampillas de doble control, cuyo original se adhiere al certificado y las estampillas de control al talón correspondiente. - Los funcionarios que extienden certificados están además obligados a llevar un libro especial, el Registro de Certificados en el cual se deja constancia de todos los certificados expedidos, especificando los antecedentes de cada movimiento autorizado.

Los gravámenes establecidos por la nueva Ley de Sellos Nº: 3141, dictado en febrero de 1947, son en resumen los siguientes:

a) los relacionados con el <u>Registro de Marcas y Señales</u>:

por permiso de construcción de marcas o señales	m$n	3,--
por transferencias de señales o duplicados de boletos de señales, o por correcciones en las mismas	"	5,--
por transferencias de marcas registradas, por renovación de boletos de señales y por duplicados de boletos de marca	"	10,--
por boletos de registro de señales o por cada renovación de boletos de marca	"	20,--
por boletos de marca nueva	"	50,--

Los trámites relacionados con la inscripción o renovación de marcas y señales se realizan ante las Comisarías de Tablada o la Oficina Registro de Marcas y Señales. Los pagos se efectuan en la misma forma como en el caso de los certificados de campaña.

b) por <u>transacciones sobre semovientes</u>:

por extensión del certificado al realizarse transacciones de toda especie de semovientes o productos ganaderos	m$n	0,50
por cada animal vacuno comercializado	"	1,50
" " " yeguarizo o porcino	"	1,--
" " " vacuno orejano, lanar, cabrio, mular o porcino lechón	"	0,50
" " 10 kilogramos o fracción de cueros de animales vacunos o yeguarizos	"	0,10

Los simples removidos de animales dentro del territorio de la Provincia y las remesas a consignación no están gravados por estos impuestos, pero se requiere la extensión del certificado de campaña sellado con m$n 1,50, haciendo constar expresamente en este documento la anotación "libre de impuesto". En los certificados se requiere la indicación de las marcas y señales, así como la determinación del color de pelo por grupos de animales.

En caso de vender o trasladarse un número menor de animales de los consignados en el correspondiente certificado, se anotará al dorso del mismo el número de los vendidos y se extenderá por el remanente un nuevo certificado libre de cargo. En general, la validez de los certificados de campaña queda limitada al lugar de orígen y hasta el punto de destino indicado. La remisión de partidas de carne queda sujeta al pago de los impuestos, conforme a una escala proporcional al peso de los distintos tipos de animales.

Los rematadores en los remates ferias y en los mercados de consignación están obligados a presentar a las autoridades pertinentes los certificados de las haciendas que ellos deberán ofrecer en venta. La referida autoridad, después de haber controlado estos documentos, constará si las indicaciones contenidas en los mismos coincidan con los animales en corral, antes de autorizar la realización del remate. Durante este último se anotarán los apellidos y nombres de los vendedores y compradores, el número del certificado correspondiente a cada operación, la cantidad de animales y sus marcas, dejándose una columna para anotar el número del certificado que se otorgará al adquiriente. Esta planilla, conjuntamente con los certificados originales, se archivará en la Jefatura de Policía del Departamento donde se realizó el remate, una vez extendidos los nuevos certificados y abonados los impuestos correspondientes.

Tambien los abastecedores deben remitir del 1º al 5 de cada mes una planilla visada por la autoridad comunal con la especificación de las faenas realizadas, planillas estas que se elevan por intermedio de las Jefaturas de Policía a la Dir. Gen. de Rentas de la Provincia. Se les exige además su inscripción en un registro de abastecedores en la Jefatura de Policía de su domicilio, ellos no pueden realizar arreos sin la presentación del o de los certificados a las autoridades pertinentes en el punto de destino de las haciendas. Al dorso de los certificados de campaña se dejará constancia de las faenas realizadas, a los fines de poder vender posteriormente los cueros se los animales sacrificados.

Como control policial se exige a los acarreadores su inscripción en la Jefatura de Policía y la presentación por una persona solvente como garantía. El incumplimiento de la inscripción se castiga con una multa relativamente elevada.

x

Lo expuesto hasta ahora resume los trámites que se deben realizar con el fin de asegurar los impuestos que gravan a las transacciones de ganado y otros productos ganaderos, en especial de cueros vacunos y yeguarizos. Estos trámites son los establecidos por la ley de sellos y sus reglamentaciones. Como ya se hizo resaltar, en el caso de los movimientos de ganado se han adoptado controles más severos, en vista de un especial interés del Estado de poner a los hacendados a salvo del cuatrerismo.

Debe hacerse mención en esta oportunidad del gran interés de determinadas reparticiones públicas que tienen a su cargo la función de captar los antecedentes estadísticos sobre la existencia de ganado y las transacciones con productos ganaderos, en obtener periódicamente informaciones en este sentido. En años anteriores tanto la Dirección General de Economía Rural y Estadística, como la Dir. Gen. de Estadística requirieron a los funcionarios encargados de extender los certificados de campaña mensualmente una información detallada de los animales movidos o destinados al abasto. Actualmente se requiere sólo por parte de la repartición nacional citada en primer término el suministro de estas informaciones en planillas especiales (formularios Nº: 26 y 50 - agregados G/1 y G/2). Estas planillas debidamente llenadas son remitidas mensualmente por los Expendios

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA

DIRECCION DE ESTADISTICA AGRARIA

PLANILLA 26

División de Estadísticas Ganaderas
Paseo Colón 974 - BUENOS AIRES

-- 0 --

Nº DE ORDEN .....

CUESTIONARIO MENSUAL PARA REGISTRO DEL SACRIFICIO EN MATADEROS

Con datos de la zona de .....
(Indique departamento, partido, cuarteles o distritos a que se refiere la información)

Autoridad remitente .....

Dirección postal ..... F.C. .....

Provincia ..... Departamento .....
Territorio Partido

Cuartel, distrito o pedanía .....

Mes a que se refiere la información
----------de 194 -----
a remitir antes del día 10 del mes subsiguiente al señalado.

I N S T R U C C I O N E S

I) Escriba con letras y números claros y, si fuera posible, con tinta.

II) Cuando necesite formularios, solicítelos indicando la cantidad necesaria, a la oficina a la cual remite Ud. la información.

III) En las columnas correspondientes a las especies de ganado, respecto de las cuales no se da información por no haberse registrado sacrificio en el mes, anote : NO HUBO MOVIMIENTO. Remita igualmente la planilla cruzada con dicha leyenda, cuando no se haya registrado sacrificio en ninguna de las especies a que se refiere.

IV) Observe en especial las siguientes indicaciones :

1) Debe registrarse en esta planilla el sacrificio realizado en TODOS LOS MATADEROS MUNICIPALES Y PARTICULARES (incluídas carnicerías) que faenan para expendio público comprendidos dentro de su jurisdicción. En consecuencia, no debe anotarse el sacrificio para consumo propio en establecimientos agropecuarios, ni el de los frigoríficos que faenan para exportación o fábricas de conserva de carne o embutidos, que lo declaran en planillas especiales.

2) Dé la información CON LA CLASIFICACION QUE SE PIDE para cada especie.

3) Si no se pesaren los animales, la información sobre kilogramos vivos y kilogramos de carne limpia, calcúlela en forma aproximada. NO DEJE EN NINGUN CASO DE INDICAR EL PESO .

4) Indique los kilogramos de carne decomisada (rechazados para la venta al público por la Inspección Veterinaria).

---

a) Detalle del sacrificio

Especie y clasificación	Sacrificio destinado a consumo			Carne decomisada (kgs.)
	Número de cabezas	Peso vivo (kgs.)	Carne limpia obtenida (kgs.)	
V A C U N O S				
Toros, torunos y bueyes				
Novillos				
Novillitos				
Vacas				
Vaquillonas				
Terneros				
Terneras				
Total				
C A P R I N O S				
Total				

Especie y clasificación	Sacrificio destinado a consumo			Carne decomisada (kgs.)
	Número de cabezas	Peso vivo (kgs.)	Carne limpia obtenida (kgs.)	
L A N A R E S				
Carneros				
Capones				
Ovejas				
Borregos				
Corderos				
Total				
P O R C I N O S				
Cerdos				
Capones				
Cachorros y lechones				
Total				

b) Número de locales donde se realiza el sacrificio anotado : ..... ; de los cuales tienen balanza .....

Fecha ..... Firma .....

Sello

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA
RURAL Y ESTADISTICA
Dirección de Estadística Agraria

PASEO COLON 974 — BUENOS AIRES

PLANILLA 50

Cuestionario Mensual para Registro del Movimiento del Ganado y Cueros con Guías

N.º de orden ..... *Autoridad remitente* .....

Dirección postal ..... *F. C.* .....

Provincia / *Territorio* ..... *Departamento* / *Partido* .....

Cuartel, distrito o pedanía .....

Movimiento habido durante el mes de .....
Año 194.....
Información a remitir antes del día 10 del mes subsiguiente al señalado.

INSTRUCCIONES

I) Escriba con letras y números claros y, si fuera posible, con tinta.

II) Cuando necesite formularios, solicítelos indicando la cantidad necesaria.

III) En las columnas correspondientes a la especie de ganado o clase de cuero, respecto de las cuales no se da información por no haberse registrado movimiento en el mes, anote: NO HUBO MOVIMIENTO. Remita igualmente la planilla cruzada con dicha leyenda, cuando no se haya registrado movimiento en ninguno de los rubros a que se refiere.

IV) Observe en especial las siguientes indicaciones:

1) **Rubros 1 y 2:** EXCLUYA EL MOVIMIENTO INTERNO DE ESE DEPARTAMENTO O PARTIDO. Anote pues, solamente, el ganado o cueros que salen con destino a otros departamentos o partidos.

2) **Rubro 1:** No omita indicar la localidad y departamento o partido de destino. EN NINGUN CASO DEBE ANOTARSE COMO EXTRAIDO DE ESE DEPARTAMENTO O PARTIDO, GANADO QUE PASA EN TRANSITO POR EL. Del mismo modo, tampoco debe anotarse como localidades, departamentos o partidos de destino, lugares por los cuales el ganado pasa únicamente en tránsito. Siempre debe señalarse como lugar de destino el último a que arribará la hacienda.

3) **Rubro 2:** Según se registre el movimiento por pieza o kilogramo, utilice el apartado a) o el b). Tenga en cuenta, especialmente, que no deben anotarse en el apartado b), kilogramos que correspondan a piezas consignadas en el apartado a).

RUBRO 1 — GANADO EXTRAIDO CON GUIAS DE CAMPAÑA

25029

VACUNO					LANAR				
Nº DE CABEZAS	DESTINO			Para uso de la Dirección	Nº DE CABEZAS	DESTINO			Para uso de la Dirección
	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO O PARTIDO	Finalidad (1)			LOCALIDAD	DEPARTAMENTO O PARTIDO	Finalidad (1)	

(1) Indique: Sacrificio (Sacr.), Inverne (Inv.), Cría o tambo (Cría), Exportación en pie (Exp.), o Reventa (Rev.).

RUBRO 1 — GANADO EXTRAIDO CON GUIAS DE CAMPAÑA *(Continuación)*

PORCINO					CABALLAR				
Nº DE CABEZAS	DESTINO			Para uso de la Dirección	Nº DE CABEZAS	DESTINO			Para uso de la Dirección
	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO O PARTIDO	Finalidad (1)			LOCALIDAD	DEPARTAMENTO O PARTIDO	Finalidad (1)	
						ASNAL Y MULAR			

(1) Indique: Sacrificio **(Sacr.)**, Inverne **(Inv.)**, Cría o tambo **(Cría)**, Exportación en pie **(Exp.)**, o Reventa **(Rev.)**.

RUBRO 2 — CUEROS EXTRAIDOS CON GUIAS DE CAMPAÑA

	VACUNOS	CABALLARES	LANARES	CAPRIN
a) *Movimiento registrado en piezas:* número de piezas declaradas				
b) *Movimiento registrado en kilogramos:* número de kilogramos declarados (2)				

(2) Anote solamente en este apartado kilogramos de cueros no anotados en piezas en el apartado a).

Sello de la oficina remitente

..... FECHA

..... FIRMA

IMPORTANTE. — La falta de reclamo de esta planilla presupone su recepción en la Dirección de Estadística del Ministerio.

ARTICULOS 3º Y 4º DE LA LEY DE ESTADISTICA Nº 3180, APLICABLES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y SUS REPARTICIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 4519

Artículo 3º — Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares o eclesiásticas, así como las provinciales o municipales, quedan obligadas a suministrar a la Dirección de Estadística todos los datos e informaciones de interés público que ésta les solicite. En el mismo deber están las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones particulares, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial o el éxito de su negocio.

Artículo 4º — A los efectos del artículo anterior, queda facultada la Dirección General de Estadística para solicitar del Poder Ejecutivo la exoneración del empleado que rehusase suministrar o que adulterase los datos solicitados por la estadística.

Las empresas o establecimientos particulares que incurriesen en las mismas faltas sufrirán, por la primera vez, una multa que variará entre cien y quinientos pesos y, por las sucesivas, entre quinientos y mil pesos, las cuales se harán efectivas ejecutivamente con la resolución del Poder Ejecutivo.

de Guía o las Comisarías de Policía a las Comisarías de Tablada y por éstas en su conjunto al Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola del Instituto Experimental de la Provincia de Santa Fe donde se compilan los antecedentes contenidos en las distintas informaciones.

De acuerdo al criterio seguido en este estudio en el sentido de encarar la posibilidad de racionalizar determinadas funciones administrativas, se considera útil señalar la conveniencia de modificar estos formularios conforme al adjunto proyecto (agregado G/3) que sustituiría a los formularios Nº: 26 y 50. - A la anotación de los movimientos registrados se agregaría la especificación de los impuestos percibidos al extenderse cada certificado. Mediante la perforación de los antecedentes correspondientes a cada movimiento registrado en fichas "Hollerith" conforme al modelo que se acompaña (agregado G/4) y su clasificación y tabulación, sería factible obtener datos concretos sobre las tendencias del comercio de ganado y establecer el monto preciso de las recaudaciones por cada concepto como ser: abasto, invernada, exportación - interesa especialmente el movimiento de animales en pie para su exportación a Bolivia y al Norte de Chile - así como el tránsito de haciendas por el territorio de la Provincia, distinción esta que en la actualidad no es posible establecer. - El total de los impuestos recaudados en cada Departamento debería coincidir con las liquidaciones mensuales resumidas en el formulario Nº: 1 de la Dir. Gen. de Rentas de la Provincia.

Sea mencionado que a partir de la campaña agrícola 1946/47 y en virtud de la ley provincial Nº: 2.753 ampliada por la 2.988 se requiere en el mes de febrero una declaración de los hacendados sobre la existencia de ganado en los campos de su propiedad o arrendados por ellos. Cotejando estos datos con los movimientos de ganado, se obtendría un antecedente que permitiría formarse un criterio sobre una eventual despoblación ganadera.

MOVIMIENTO DE GANADO

Departamento ..... Repartimiento de Sisa ..... Mes .....

PUNTO DE ORIGEN DE LA HACIENDA		PUNTO A DONDE VA			NUMERO DE CABEZAS DE GANADO								DESTINO DE LA HACIENDA								RECAUDACION M $ N		OBSERVACIONES
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	VACUNO		LANAR	CABRIO	MULAR	CABALLAR	PORCINO	CAPRINO	OTROS	INVERNADA	CRIA	ABASTO	CONSIGNACION	REMATE	FRIGORIFICO	EXPORTACION	OTROS	[illegible]	IMPORTE	

FECHA		ORIGEN DE LA HACIENDA			PUNTO A DONDE VA			GANADO	CABEZAS	DESTINO	CERTIFICADO	IMPUESTO	
MES	AÑO	LOCALIDAD	DPTO	PCIA	LOCALIDAD	DPTO	PCIA.						
1 2	3 4	5 6 7	8 9	10 11	12 13 14	15 16	17 18	19 20	21 22 23 24 25 26	27 28	29 30 31	32 33 34 35 36 37	38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80

IBM 5081.

LICENSED FOR USE UNDER PATENT 1,772,492

Patentes y tasas que afectan a la agricultura y ganadería:

Las patentes gravan normalmente a las actividades comerciales, industriales y profesionales, de modo que las mismas no afectan en forma directa a la explotación del suelo.

No obstante esto existen excepciones. Si una explotación agrícola o ganadera se realiza por una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, corresponde el pago de una patente. En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada rigen las disposiciones generales en la materia, o sea la aplicación de una patente conforme al monto total de las operaciones de venta, en el de la sociedad anónima, la patente es fija y aumenta progresivamente hasta un capital social de un millon de pesos. La patente mínima es de m$n 500,- y para capitales sociales superiores a m$n 1.000.000,- ella importa el uno por mil del mismo.

Indirectamente afecta a los inmuebles la tasa progresiva aplicada a los acreedores hipotecarios. Para préstamos que suman en total hasta m$n 5.000,- se prescinde del cobro de esta patente, de 5.000 a 10.000 pesos se percibe un tres por mil, la tasa aumenta progresivamente y llega a un 8 ‰ al año por préstamos superiores a un millon de pesos.

En el caso de las máquinas trilladoras, cosechadoras y desgranadoras la situación es distinta, ya que la patente grava a una actividad que forma parte del proceso de la producción agrícola. - De acuerdo a las características de la agricultura nacional, no se podría trillar o desgranar sin la utilización de medios mecánicos.

Originariamente, esta patente ha sido pagada sólo por aquellas máquinas trilladoras o desgranadoras que recorrían las chacras de una región para trillar las parvas o para desgranar el maíz depositado en troje. - Con el progreso de la técnica y al introducirse, después de la primera guerra mundial, máquinas cosechadoras en creciente escala, éstas desplazaban paulatinamente a las trilladoras. - En parte guiado por un propósito social, ya que el manejo de una cosechadora requiere menos mano de obra que el de una trilladora, y tambien con el deseo de equilibrar los ingresos del fisco, se extendió la aplica-

ción de esta patente a las máquinas cosechadoras que trabajan por cuenta ajena. Es de hacer notar que en la Provincia de Santa Fe se registraron en la campaña agrícola 1946/47, aproximadamente 5.300 cosechadoras y sólo 410 trilladoras. - En la última ley de patentes se establecieron los siguientes gravámenes a estas máquinas:

desgranadoras	.....	m$n 50,-	al año
trilladoras	.....	" 60,-	" "
cosechadoras	.....	" 80,-	"

El pago de la patente se efectua normalmente de la siguiente manera:

La patente que afecta a las empresas comerciales o industriales, a las sociedades y a los profesionales se determina de acuerdo al monto de las transacciones realizadas durante el ejercicio anterior. - A tal fin se requiere a los contribuyentes una declaración jurada. En el caso de tratarse de establecimientos nuevos, el cálculo de la patente se hace en el capital declarado.

El contribuyente debe concurrir al principio de cada año a la oficina correspondiente, o sea en Santa Fe a la Dir.Gen. de Rentas, en Rosario a la Oficina de Avaluación y Control y en los departamentos a la Oficina Fiscalizadora de Rentas para que se le extienda la liquidación de la patente.

Los pagos se realizan en el Banco Provincial de Santa Fe y los trámites coinciden con los indicados al tratarse los otros impuestos.

Los elementos utilizados para la percepción de la patente y su control son:

a) la declaración jurada que debe presentarse anualmente,
b) la liquidación de la patente y la consiguiente extensión del recibo (agregado F/1) por quintuplicado. El original solamente queda en poder del contribuyente, una copia es remitida a la Dir.Gen. de Rentas, otra queda en el Banco, el cuadruplicado se retiene en la oficina que extendió el recibo y el quintuplicado pasa a la sección Rendición de Cuentas.

A los contribuyentes nuevos se les extiende una patente provisoria en el formulario Nº 126 (agregado F/2) por cuadruplicado.

PARA CONTADURIA

Nº 051001

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SANTA FE

PATENTE AÑO 1947

(LEYES 2993, 3074 Y DECRETO Nº 8328)

AVISO DE LA CLASIFICACION establecida, cuyo importe deberá ser satisfecho en el BANCO PROVINCIAL o sus SUCURSALES.

Nº DE ORDEN	Nº DE CUENTA	DEPARTAMENTO U OFICINA FISCALIZADORA	DISTRITO

NOMBRE .....

UBICACION .....

RAMOS DE COMERCIO	ART.	PAT.	IMPORTE

TOTAL $ .....

Intereses ..... % „ .....

Multa ..... „ „ .....

Descuento ..... „ „ .....

TOTAL PAGADO $ .....

Liquidado por: .....

Por Direc. Gral. de Rentas: .....

.....

Por el Banco

ESTE RECIBO NO JUSTIFICA EL PAGO DE AÑOS ANTERIORES

Fórm. Nº 99

Esta liquidación carece de valor si no están las firmas y sellos de la Dirección Gral. de Rentas y del Banco Provincial

PARA LA SEC. PATENTES

PROVINCIA DE SANTA FE

Nº 27202

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PATENTE PROVISORIA

NEGOCIO NUEVO

CORRESPONDE AL..... SEMESTRE / TRIMESTRE DE 194.....

HA SIDO PAGADO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE POR PATENTE, SEGUN DETALLE A CONTINUACION

N.º EXPEDIENTE	N.º CUENTA	DEPARTAMENTO U OFICINA FISCALIZADORA	DISTRITO

NOMBRE : _____

UBICACION : _____

RAMO DEL COMERCIO	Artículo	Categoría	Patente	IMPORTES

DESCUENTO % :..... $ .....

MULTA % :..... $ .....

INTERESES % :..... $ .....

TOTAL A PAGAR..... $ .....

..... DE 194.....

.....

Por el Banco Provincia de Santa Fe

NOTA: Es nula esta patente para quien la reciba, si no tiene adherida las estampillas que representan su valor.

ESTE RECIBO NO JUSTIFICA EL PAGO DE AÑOS ANTERIORES

c) La casa central o sucursal del Banco Provincial de [illegible] que percibió el pago de una patente, lo anota en una planilla en la cual se especifican cronológicamente los distintos ingresos de esta índole (formulario Nº: 2 B - agregado [illegible]) y resume mensualmente las recaudaciones en el formulario [illegible].

x

En cuanto al sistema de percepción y control de las patentes que afectan a las máquinas trilladoras, cosechadoras y desgranadoras, se tropieza con ciertos inconvenientes por no haberse organizado aun en la Dir.Gen. de Rentas un registro [illegible]do, de modo que se depende en cierto sentido de la buena voluntad de los contribuyentes. Las cosechadoras especialmente, han de abonar una patente si trabajan por cuenta de terceros pero, en general, los propietarios de campo que levantan con sus máquinas la cosecha de sus colonos, así como estos arrendatarios que, sin salir del predio, trillan la cosecha de sus vecinos, no se consideran afectados por este impuesto. - A esto se agrega que muchas máquinas procedentes de las vecinas Provincias de Córdoba y Buenos Aires entran al territorio de la de Santa Fe.

Con el propósito de subsanar este inconveniente y con el fin de asegurar el suministro de antecedentes estadísticos sobre la producción agrícola, el Departamento de Economía Rural y Geografía agrícola del Instituto Experimental propuso, hace algunos años, la creación de un registro de máquinas como complemento del Registro de Áreas Sembradas creado por la Ley Nº: 2.753. Las H. Cámaras Legislativas consideraron la propuesta y ampliaron la referida ley por la nueva ley Nº: 2.988.

Conforme a estas disposiciones, los propietarios de máquinas debían inscribirse anualmente, antes de salir a campaña, en la Oficina Fiscalizadora de Rentas de su jurisdicción. Para tales inscripciones se utilizó el adjunto formulario (agregado [illegible]) al cual debía aplicarse el sellado de doble control, de acuerdo a la siguiente escala:

cosechadoras que trabajan sólo en campos cultivados por el propietario de la máquina	m$n	2,-
cosechadoras o trilladoras que trabajan por cuenta de terceros	"	10,-
transferencias de máquinas	"	1[illegible],-
máquinas prodedentes de otras Provincias ...	"	[illegible],-

MINISTERIO DE HACIENDA
Y OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Rentas
SANTA FE

BANCO PROVINCIAL de .....

Resumen de lo recaudado por concepto de ..... durante el mes de .....

EXPENDIOS	CORRIENTE		ATRASADO		O
	IMPUESTO	MULTA	IMPUESTO	MULTA	

Fórm. Nº 2-B

.....de 194.....

Imp. de la Provincia

OBSERVACIONES

PARA EL

INSTITUTO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y FOMENTO AGRICOLA-GANADERO

Ley N.° 2753
(Ampliada por la Ley N.° 2988)

MAQUINA: ..... **Tasa $**

de las siguientes características:

Marca: ..... N.° .....

cilindros ..... *pies* / *pulgadas*

Otras características: .....

Contralor del Registro de Máquinas

Fecha de pago: .....

Liquidación: ..... *Expendio de:* .....

Firma del propietario: .....

.....
CONTADOR

PARA LA OFICINA FISCALIZADORA

MAQUINA: ..... **Tasa $**

de las siguientes características:

Marca: ..... N.° .....

..... *pies* / *pulgadas*

Otras características: .....

Control de la Oficina Fiscalizadora

Fecha de recaudación: .....

VALOR FISCAL

Este Certificado es nulo si no lleva adherido e inutilizado el estampillado correspondiente.

PARA EL PROPIETARIO DE LA MAQUINA

INSTITUTO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y FOMENTO AGRICOLA-GANADERO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

Registro de Máquinas Trilladoras, Cosechadoras, Desgranadoras, Mondadoras y Afines

Ley N.° 2753

(Ampliada por la Ley N.° 2988)

CERTIFICADO

MAQUINA: ..... **Tasa: $** [redacted]

de las siguientes características:

Marca: ..... N.° .....

cilindros ..... *pies* / *pulgadas*

Otras características: .....

Instituto Experimental, de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero

....

SELLO *FISCALIZADOR DE RENTAS*

Santa Fe, ... *de 194* .....

Libreta de Trilla N.° .....

Al presentarse el propietario de una máquina en la Oficina Fiscalizadora de Rentas o en el Expendio de Guías, se le extendió el recibo correspondiente por triplicado. Este debía presentarse en el Banco Provincial de Santa Fe para su sellado. El original quedó en poder del dueño de la máquina, el duplicado retenía el Banco y el triplicado pasó al Registro de Máquinas a cargo del Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola. De acuerdo a lo expuesto en el capítulo correspondiente al Impuesto a los Productos Agrícolas, esta repartición obtiene, por medio del Contralor de la Producción (Ley 2.753) periódicamente y por distintos conductos las informaciones sobre las áreas sembradas y la producción de cada explotación agrícola. Por una confrontación de los distintos listados con los antecedentes individuales de cada productor, se pudo establecer de quienes no se obtuvieron las informaciones correspondientes a las trillas de los cultivos realizados. En un período agrícola ha sido necesario requerir una información complementaria a 11.200 productores, pero de este modo se consiguió una nómina completa de las máquinas trilladoras y cosechadoras que trabajaron a la sazón en el territorio de la Provincia.

El Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola, por intermedio de la Contaduría del Instituto Experimental, rindió cuentas a la Dir.Gen. de Rentas de los ingresos obtenidos en virtud de la ley Nº: 2.988 y suministró a esta repartición anualmente un padrón de las máquinas inscritas, con especificación de las trillas realizadas. De acuerdo a la citada ley, estos ingresos debían afectarse directamente al sostenimiento del Contralor de la Producción, disposición ésta que no pudo cumplirse, ya que no se trataba de una tasa en el sentido legal de la denominación. El rendimiento de este gravámen era de unos 30 a 50.000,- pesos al año, según el estado de los cultivos. Se logró un excelente resultado en la organización de la estadística de la producción agrícola y, al mismo tiempo, aumentaron en la Dir.Gen. de Rentas los pagos de la patente de estas máquinas en forma considerable.

Ha sido el propósito de la repartición que encaró la organización del Contralor de la Producción y del Registro de Máquinas, facilitar una modificación en el sistema de la aplicación de la patente a las máquinas cosechadoras, en el sentido de ajustarla a las cantidades trilladas por cuenta de terceros.

Hechos imprevistos impidieron la aplicación de este criterio, de modo que el mismo Departamento de Economía Rural y Geografía Agrícola consideraba conveniente pedir la supresión de estas tasas de inscripción, con el fin de evitar el eventual planteo de una cuestión, ya que en el fondo existía una doble imposición. Las tareas relacionadas con el Contralor de la Producción se siguieron ejecutando, como ya se expuso anteriormente, como medio apropiado para reunir antecedentes estadísticos sobre la producción agropecuaria.

No obstante esto, existe una gran probabilidad que se encare nuevamente esta coordinación tendiente a asegurar la percepción de la patente que afecta a determinadas máquinas agrícolas, ante todo si se llevara a la práctica la modificación del sistema de percepción y control de los impuestos que gravan a los productos agrícolas en la forma propuesta, ya que el control de las trillas y de los desgranes constituiría un complemento imprescindible de este nuevo sistema.

x

Cabe mencionar en esta oportunidad que, durante varios años, el Instituto Experimental de Investigación y Fomento Agrícola-Ganadero percibía otros recursos que constituían verdaderas tasas, pues su pago se realizó en retribución de determinados servicios, como la inspección periódica de tambos y de calderas a presión, así como la fiscalización de semillas ofrecidas en venta dentro del territorio de la Provincia. El sistema de recaudación utilizado para la percepción de estas tasas, así como los correspondientes controles de pago, eran casi idénticos a los organizados para el Registro de Máquinas. También en este caso, la referida repartición se vió obligada a suspender estos servicios por circunstancias imprevistas.

De estos distintos ingresos se rindió cuenta por intermedio de la Contaduría del Instituto Experimental y, además, la Dir.Gen. de Rentas estaba al tanto de las recaudaciones efectuadas, dado que las casas centrales y sucursales del Banco Provincial de Santa Fe, al elevar mensualmente los formularios [illegible] especificaban en los mismos las sumas recaudadas por estos conceptos y que fueron acreditadas en la cuenta especial del Instituto Experimental.

Conclusiones:

En el desarrollo del presente trabajo se resumió la organización existente del sistema de percepción y control de algunos de los recursos que obtiene el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las leyes y las disposiciones vigentes en la materia. - Se limitaron estas exposiciones a los gravámenes que afectan principalmente a la producción agropecuaria y, al analizar las condiciones bajo las cuales se desenvuelven las tareas relacionadas con la percepción de las distintas cargas impositivas, se señalaron algunos criterios actualmente en discusión, tendientes a mejorar estos servicios.

Se desprende de lo expuesto que se realizaron ya varios ensayos para simplificar, ante todo, el sistema de contabilización y control de pagos de los ingresos provenientes de los impuestos de mayor rendimiento. - Han sido necesarios años de labor para acumular una cierta experiencia y ha sido preciso estudiar las organizaciones similares existentes en otras Provincias, como en la de Buenos Aires, antes de arribar a conclusiones que permiten a los funcionarios de la Provincia de Santa Fe encarar una aplicación de los distintos elementos de juicio reunidos en el transcurso de los años.

Una de las experiencias principales consiste en el reconocimiento que, a los elementos mecánicos de compilación, se ha de dar el destino que realmente les corresponde, o sea el de facilitar la contabilización y el control de los distintos ingresos, así como de permitir compilaciones que no se podrían realizar de otra manera. - Durante varios años, en cambio, se vió en estas máquinas más bien instrumentos apropiados para la reproducción de padrones, para la impresión de recibos de pago con especificaciones detalladas y para la preparación mensual de las planillas de sueldo. - En realidad, solamente se ha utilizado el equipo de máquinas en forma racional para la preparación de ciertas compilaciones estadísticas, como en el caso del Contralor de la Producción.

Precisamente el deseo de confeccionar padrones de contribuyentes completos y de preparar anticipadamente los distintos juegos de recibos de pago, ha tenido por consecuencia la necesidad de combinar para cada renglón del padrón o para cada recibo de pago, datos contenidos en varias tarjetas de compilación mecánica, lo que dió motivo a confusiones y errores inevitables aun al hacerse uso de elementos modernos.

Se observó además, en años anteriores, un cierto temor entre el personal de jerarquía inferior, especialmente, ante su eventual desplazamiento por el uso de máquinas de compilación, si bien en la actualidad se reconoce la imprescindible necesidad de modernizar, en lo posible, determinadas tareas administrativas, como consecuencia del creciente recargo de trabajo que afecta precisamente a este personal. La aplicación del sistema de compilación mecánica en el Contralor de la Producción, desde hace ya varios años, ha demostrado que las máquinas no reemplazarán a los empleados, sino que mediante su uso en forma apropiada, se simplificará su labor, además de poder obtenerse un material de control o estudio, según el caso, que de otro modo resultaría muy difícil de reunir.

La reorganización del sistema de percepción de la Contribución Directa con sus impuestos adicionales, encarada de nuevo por la Junta de Valuación, así como la manifiesta predisposición de las distintas reparticiones para llegar a una racionalización de las funciones a su cargo, tienen por orígen la necesidad, de poner los servicios a cargo de la administración en concordancia con el progreso económico experimentado por la Provincia de Santa Fe. -

El objeto del presente trabajo era el de analizar el régimen de percepción y control de un grupo de cargas impositivas. En este sentido se resumió, en las exposiciones que anteceden, las características del sistema existente y se señalaron algunas coordinaciones en estudio. Del conjunto de los distintos recursos de la Provincia, se enfocaron sólo aquellos que se relacionan directamente con las industrias agropecuarias, ésto por la importancia de ellos para la economía de la Provincia de Santa Fe y, también, por tratarse de una materia vinculada con las actividades a cargo del autor.

A. Monchenoy

Bibliografía

Provincia de Santa Fe — Leyes Impositivas con sus correspondientes Decretos reglamentarios;

— Recopilación de Leyes y Decretos - tomo V (años 1856 - 1860), Santa Fe 1926;

Wagemann, Ernst — "Wirtschaftspolitische Strategie" - Hamburgo 1937;

Montes de Oca, M.A. — "Lecciones de Derecho Constitucional" Buenos Aires 1910;

La Prensa - diario — edición del día noviembre 10 de 1939;

Mötschewer, Curto E. — "Plan de Organización de la Estadística Agropecuaria" - Publicación Oficial del Primer Congreso Argentino de Racionalización Administrativa - Tomo 1 - Buenos Aires 193[illegible];

" " " — "Orientación y Problemas de la Estadística Agropecuaria en la Provincia de Santa Fe", Santa Fe 1940;

" " " — "La Evolución de la Agricultura Argentina, su situación actual y sus Posibilidades en la Postguerra" - Santa Fe 1944.